

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 29^a, en miércoles 11 de septiembre de 2002

Ordinaria

(De 16:18 a 18:52)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
	Homenaje a víctimas de atentado terrorista contra Estados Unidos	
IV.	CUENTA.....	

Cumbre de la Tierra para un Desarrollo Sustentable (intervención del señor Horvath).....

V. FÁCIL DESPACHO:

Sesión secreta: Se adopta resolución sobre proyectos de ley, en primer trámite, que otorgan, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones, el primero; y al señor Theodorus Gerardus Van Grieken Belt, el segundo (3031-07) y (3042-07).....

Proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo a sistema de calificaciones (S 623-12) (queda para segunda discusión)....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (660-15) (se aprueba su informe).....

Solicitud de Su Excelencia el señor Presidente de la República, mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional (S 638-05) (se acuerda).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas para seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio (2471-06) (se aprueba su informe).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que establece bases de procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (2594-06) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eliminar anotaciones en Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados en condiciones que indica (2774-15) (se aprueba en general).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 25ª, ordinaria, en martes 3 de septiembre de 2002.....

Sesión 26ª, ordinaria, en miércoles 4 de septiembre de 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (660-15).....

2.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que establece normas para seguridad de voluntarios de Bomberos en actos de servicio (2471-06).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18 en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 25ª y 26ª, ordinarias, en 3 y 4 de septiembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

HOMENAJE A VÍCTIMAS DE ATENTADO TERRORISTA CONTRA ESTADOS

UNIDOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con motivo de conmemorarse hoy un año de los dramáticos hechos ocurridos en Nueva York el 11 de septiembre de 2001, invito a los señores Senadores a guardar un minuto de silencio en homenaje y recuerdo de las miles de víctimas inocentes que cayeron en ese acto terrorista.

--La Sala guarda un minuto de silencio.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Frei, relacionado con el proyecto “Consultorio General Urbano Bellavista, Manuel Bustos”, de San Antonio.

Del señor Ministro de Minería, con cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante al Reglamento de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

Del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo a permiso de edificación otorgado por la Municipalidad de Algarrobo.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Parra, mediante la cual inicia un proyecto de ley que suspende el otorgamiento de subvenciones del Estado a establecimientos educacionales a nuevos establecimientos de enseñanza básica y media que tengan como sostenedor a una persona natural o jurídica de derecho privado.

--Se declara inadmisibile, por referirse a materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, la declaración de inadmisibilidad está basada en una interpretación de la expresión “normas sobre administración financiera”, que tiene un significado específico en nuestra legislación.

Personalmente, sostengo que la moción presentada no es inadmisibile al tenor de lo que dispone el artículo 62 de la Constitución a que se ha hecho referencia. Pero, como la materia puede tener alcances que vayan más allá de este proyecto, creo conveniente consultar el criterio de la Comisión de Constitución. Formalmente solicito recabar un informe de dicha Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Presidencia tiene la convicción de que la moción es inadmisibile. Pero, sin perjuicio de mantener la declaración de inadmisibilidad para los efectos de la Cuenta, si le parece a la Sala, se enviará a la Comisión de Constitución para que emita un informe sobre la materia.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sobre la Cuenta tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, como Comité de la Democracia Cristiana he consultado a otros Comités sobre la posibilidad de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto que introduce modificaciones a la Ley de Pesca, que vence el 30 de septiembre, fecha en que el Senado estará en receso. Por ello, solicito ampliar ese plazo hasta el 15 de octubre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Por qué no lo extendemos por 8 días?

El señor MORENO.- Transemos en 10, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- No, porque 15 días retrasa mucho el despacho del proyecto.

Ampliémoslo por una semana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene que fijarse hasta el lunes siguiente para que la Comisión pueda trabajar.

El señor MORENO.- Muy bien. Hasta el lunes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, dicho plazo se extenderá hasta el lunes 7 de octubre, a las 12.

Aprobado.

Por acuerdo de Comités, daré la palabra por 10 minutos al Honorable señor Horvath para que se refiera a la Cumbre de la Tierra celebrada en Sudáfrica.

CUMBRE DE LA TIERRA PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE

El señor HORVATH.- Señor Presidente, expondré en forma sucinta la participación que le cupo a Chile, los antecedentes que pudieron recabarse y la participación que, en nombre del Congreso y del país, nos correspondió en la Cumbre de la Tierra para un Desarrollo Sustentable.

La historia de estas reuniones se remonta a la década de los años setenta. La primera se realizó hace 30 años en Estocolmo, en un momento en el que se iba adquiriendo conciencia respecto al grado de uso intensivo que se hacía del planeta, así como de los daños asociados y de los problemas sociales y ambientales que se estaban generando.

Veinte años después, en Río de Janeiro, se realiza la Cumbre de la Tierra, donde los distintos países participantes asumen compromisos que, fundamentalmente, están recopilados en 40 puntos que corresponden a la Agenda 21, además de una serie de acuerdos internacionales como el del Cambio Climático y el de la Protección de la Biodiversidad.

Respecto de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Johannesburgo, obviamente falta entregar más información al público, pues mayoritariamente por medio de la prensa normalmente se ha transmitido un ambiente de frustración en los distintos países. Si uno revisa los antecedentes de los acuerdos logrados, la situación es distinta.

En las naciones del mundo hay clara conciencia, en particular también en las desarrolladas, de que hoy en día la situación del planeta es dramática, por decirlo en la forma lo más objetiva posible.

En la Tierra cada tres segundos muere un niño por falta de acceso al agua y a la alimentación y por las enfermedades a las cuales se ve enfrentado. Si revisamos uno de estos aspectos, un niño muere cada 16 segundos por no disponer de agua en condiciones mínimas de sanidad, y el costo de resolver esta situación equivale a lo que un país desarrollado consume en helados en un año.

Los Mandatarios de la Unión Europea, de China y de otras naciones avanzadas comprenden que el grado de uso que se le da hoy a la Tierra requiere dos planetas más para hacerla sustentable.

A raíz de lo anterior, surgen algunos principios bastante claros y que, finalmente, fueron asumidos en el Compromiso y en la Declaración Final formal de los distintos países. Uno es el de la Responsabilidad Común Pero Diferenciada, de acuerdo con el grado de uso y abuso que se ha hecho del planeta; y el otro, el Principio de Precaución.

Chile fue representado en la Cumbre por una delegación bastante nutrida, aproximadamente 35 personas, fundamentalmente de Gobierno, de Empresas y de Organismos no Gubernamentales; concurrieron dos Parlamentarios;

los respectivos Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado; dos alcaldes, don Pedro Sabag como representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, y la señora Jéssica Maulín, encargada de Medio Ambiente de la Asociación; representantes de Universidades, del Consejo de Desarrollo Sustentable y de Instituciones nacionales como la Armada.

Los procedimientos de trabajo son bastante complicados, ya que Chile tiene que asociarse al grupo de los 77 y tratar de lograr, por la vía del consenso, que los elementos que al país le interesan se incluyan finalmente en los compromisos. Se trabaja por estos grupos mayores a través de un procedimiento denominado de Viena.

Junto al desarrollo de la Cumbre, tuvimos la oportunidad de participar en la Unión Parlamentaria Internacional, que trabajó durante dos días, y donde los distintos Parlamentos del mundo alcanzaron importantes compromisos en la instancia de los Parlamentarios por Acción Global, también durante dos días, en algunas de las presentaciones y trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales realmente hacen un aporte notable. También se celebró la Cumbre de los Alcaldes.

El fin de semana visitamos Mozambique, país con el cual Chile históricamente ha tenido vinculación y con el que hoy en día mantiene una deuda moral.

Los temas del plenario fueron desarrollados por los jefes de las delegaciones de todos los países, tocando los temas de salud, biodiversidad, ecosistemas, agricultura, aspectos comerciales, financiamientos, transferencias tecnológicas, información, educación, ciencia, modo de consumo, todo lo referido al

agua y los sistemas sanitarios, la energía y la implementación regional. Hubo debates y se hicieron presentaciones de las delegaciones, trabajando en forma simultánea en las distintas áreas de interés en los grupos que he señalado. Finalmente, con ello se hizo una Declaración Política y un Plan de Implementación.

Un elemento común a todas las presentaciones fue el cumplimiento del Protocolo de Kyoto para lograr los objetivos de la Convención de Cambio Climático, la cual, finalmente, casi todos los países han ido suscribiendo. Es el caso de la Unión Europea, Canadá, la Federación Rusa y China. Estados Unidos ha quedado prácticamente aislado. Con un compromiso mayoritario, se va a lograr la firma de los países que emiten, lo cual hará posible que este Protocolo entre en vigencia.

Con respecto a la Declaración Política y al Plan de Implementación - adjunto documentación para las personas interesadas-, aparte de la consagración de los principios que he señalado, se lograron importantes acuerdos y el financiamiento respectivo.

Cabe destacar -para no generar esta suerte de frustración a que lleva la información entregada por algunos medios de comunicación a los distintos países- que, de partida, existe el compromiso de reducir a la mitad la cantidad de pobres que hay en el mundo y el número de personas que sufren hambre y en dos tercios la de los que tienen graves problemas de salud (ello, con fechas específicas y con programas de financiamiento hasta el año 2015), y crear las condiciones para que esta mitad tenga acceso a la energía, sobre todo renovable, y al agua en condiciones sanitarias en el mismo plazo, y que cien millones de personas, al 2020, salgan de las condiciones de marginalidad de vivienda y urbanismo en que viven.

Si uno revisa todos estos antecedentes -se trata de un documento bastante extenso que también adjuntaré para consulta de los señores Parlamentarios-, se puede dar cuenta de que la Cumbre tuvo un efecto importante.

En lo relativo a la Unión Parlamentaria Internacional, tuvimos la oportunidad de intervenir y lograr acuerdos relevantes en el compromiso de los distintos Parlamentos. Éste fue un aporte de Chile. Fundamentalmente se refiere a generar estrategias para el desarrollo sustentable, pero con medidas claras de descentralización en lo público y privado. Además de adoptar decisiones adecuadas en este sentido, la idea es que la evaluación de impacto ambiental esté asociada al ordenamiento territorial y a la zonificación del borde costero; que haya indicadores de sustentabilidad vinculados para poder definir y decidir mejor el quehacer de cada país en forma interna; que se fomente la información y el acceso a ella para alcanzar lo que se denomina el derecho al saber; y que se aplique un factor muy importante - que no escuchamos en el informe del Banco Central hoy día-, como es llevar la contabilidad completa, incluyendo la de los recursos naturales, para tener una verdadera cuenta patrimonial.

También tuvimos la ocasión de intervenir en el plenario, en nombre de Chile, sobre el tema Energía. Adjunto copia de esa intervención.

Como uno de los resultados de la Cumbre de la Tierra de Johannesburgo, en nuestro país se desarrollará la Cumbre de los Alcaldes, a fin de este año en Ñuñoa, en la que participarán muchos países del mundo.

No dejamos pasar la oportunidad de visitar Mozambique, país que, en su momento, acogió a más de 2 mil 500 exiliados chilenos, y donde personalidades

nuestras llegaron a tener rango prácticamente de Ministro, como es el caso de don José Tohá.

Sin embargo, la presencia de Chile en Africa es mínima; prácticamente cero, salvo en la parte norte mediterránea, en los países vinculados a Arabia y en Sudáfrica. Debemos estar mejor representados como país. En Africa se quejan de que Chile los visita cuando les pide algo: como el voto para el Senador señor Páez y, en el pasado, para los Honorables señores Moreno y Valdés.

En esa región tenemos una instancia de cooperación notable como para poder sembrar en 10 ó 20 años más y realizando no solamente una acción de tipo solidaria, triangulando platas de otros países hacia África, sino también generando oportunidades económicas importantes.

La cantidad de documentos que hemos traído y su presentación debe ser más extensa. Por ello, de ser necesario, entregaré mayor información, y en detalle, en una sesión próxima durante Incidentes y en los documentos que adjunto.

Pero quiero dejar muy claro un mensaje para las autoridades chilenas. Hoy en día algunas de ellas señalan a todos los vientos que primero hay que preocuparse de los pobres y después de la naturaleza, creyendo que ése es el camino correcto. Justamente es el camino errado, el cual ha llevado a que haya más pobres, mayor brecha entre ricos y pobres y creciente daño al planeta. Existen indicadores que con claridad fundamentan lo anterior.

Chile fue el único país que llevó un informe de los compromisos de la Agenda 21 adquiridos en la Cumbre de Río, los que se realizaron por el Congreso. El Consejo de Desarrollo Sustentable y las organizaciones no gubernamentales de nuestro país llevaron su propio informe. Esto fue destacado en todas las instancias.

Al informe de Chile no tuvimos acceso durante el desarrollo de la Cumbre. Hoy en día se lo puede consultar a través de Internet.

Finalmente, debemos agradecer a la Embajada de Chile en Sudáfrica, que también es concurrente en otros países en la personería del Embajador señor Boris Yopo y de los señores Rolando Drago, Ricardo Allen, Patricio Parraguéz y colaboradores; al Cónsul de Chile en Mozambique, don Jorge Valenzuela, y al empresario internacional chileno con sede en ese lugar don Víctor Rosende.

Todos los antecedentes están a disposición de los señores Senadores.

He dicho.

V. FÁCIL DESPACHO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:35, y adoptó resolución, primero, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señores Ávila, Boeninger, Frei (don Eduardo), Silva y Zaldívar (don Andrés), que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones; y luego, respecto del proyecto, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables señores Coloma y Gazmuri, que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Theodorus Gerardus Van Grieken Belt.

--Se reanudó la sesión pública a las 16:48.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión pública.

ENMIENDAS A SISTEMA CALIFICATORIO DE PERSONAL DEL SENADO.

PROYECTO DE ACUERDO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con segundo informe de la Comisión de Régimen Interior.

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 623-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Informe de Comisión:

Régimen Interior, sesión 15ª, en 17 de julio de 2002.

Régimen Interior (segundo), sesión 27ª, en 10 de septiembre de 2002.

Discusión:

Sesión 16ª, en 30 de julio de 2002 (se aprueba en general).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a la Sala que un Comité ha solicitado segunda discusión para el proyecto, con el objeto de analizarlo con mayor detalle.

Por lo tanto, en la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En consecuencia, se integrará a la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión del martes 1º de octubre.

--El proyecto queda para segunda discusión.

REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. (Boletín N° 660-15). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (660-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 26ª, en 30 de agosto de 1994.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 34ª, en 11 de enero de 1995.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 31ª, en 3 de enero de 1995.

Mixta, sesión 29ª, en 11 de septiembre de 2002.

Discusión:

Sesión 32ª, en 4 de enero de 1995 (se rechaza).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia se originó en el rechazo de la totalidad del proyecto por parte del Senado en el segundo trámite constitucional

correspondiendo, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 67 de la Constitución Política.

El informe deja constancia de que la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta solicitó al Poder Ejecutivo que formulara una proposición para resolver las divergencias suscitadas, basada en los planteamientos de sus integrantes.

Con fecha 3 de julio del año pasado, Su Excelencia el Presidente de la República formuló una propuesta que constaba de 10 artículos permanentes y uno transitorio, cada uno de los cuales resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Diputados señores Alvarado, García (don René), Letelier (don Felipe) y Montes.

En consecuencia, la Comisión Mixta recomienda aprobar la proposición consignada en el informe, cuyo objetivo principal es el establecimiento, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, de carácter público, catastral y obligatorio.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado que contempla el texto aprobado por la Cámara de Diputados, la constancia del rechazo del proyecto por parte del Senado, la proposición de la Comisión Mixta y el texto final.

Por último, cabe señalar que dicha proposición ya fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 5 del mes en curso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

--Por unanimidad, se aprueba.

AUTORIZACIÓN PARA INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicitud de Su Excelencia el señor Presidente de la República, mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

--Los antecedentes sobre la solicitud (S 638-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 27ª, en 10 de septiembre de 2002.

Informe de Comisión:

Defensa, sesión 27ª, en 10 de septiembre de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La solicitud expresa que, entre el 1º de octubre y el 1º de noviembre del año en curso, se llevará a efecto en nuestro país el Ejercicio de Operaciones de Paz Internacional, denominado "Tamarugal 2002", con la participación de tropas y material de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Estados Unidos. Dicho ejercicio es organizado por el Ejército de Chile, en conjunto con el Comando Sur de los Estados Unidos de América.

La Comisión de Defensa Nacional conoció de la referida solicitud y de sus fundamentos, resolviendo, por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Páez y Prokurica), recomendar a la Sala que

otorgue el acuerdo solicitado por su Excelencia el señor Presidente de la República, lo que consta en el informe que Sus Señorías tienen a la vista.

Cabe señalar que, para otorgar el acuerdo, la Corporación requiere la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que constituye la regla general.

Finalmente, corresponde destacar que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el pronunciamiento del Senado, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la solicitud.

Tiene la palabra el Honorable señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, cumpla con entregar el informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la solicitud del Presidente de la República, mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional.

El Primer Mandatario hace presente que el Gobierno ha definido una política de participación nacional en operaciones de paz, bajo el mandato de la Organización de Naciones Unidas.

Asimismo, agrega que esta política contiene el compromiso y decisión de Chile de participar en estas operaciones, sobre la base de los principios tradicionales que han sustentado la política exterior del país, y que se traducen en la contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacional a través de diversas instancias multilaterales y, en particular, con Naciones Unidas.

Para el presente año, entre otras actividades, el Ministerio de Defensa Nacional dispuso que el Ejército de Chile organizara y desarrollara, en conjunto con el Comando Sur de los Estados Unidos de América, el Ejercicio de Operaciones de Paz Internacional denominado “Tamarugal 2002”, que se efectuará en Peldehue entre el 1º de octubre y el 1º de noviembre del presente año, con la participación de tropas y material de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Estados Unidos de América.

Conforme a lo expuesto, Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para autorizar la entrada y permanencia en el territorio nacional de las siguientes tropas y materiales:

Los países latinoamericanos ya nombrados, en general, con un pelotón de infantería de 42 efectivos cada uno. Estados Unidos de América con 2 compañías de fuerzas especiales, que totalizan 450 personas.

En lo relativo al material, cabe destacar que esta última nación participará con un avión MC-141, tres C-130 y uno de transporte de carga general y material de telecomunicaciones e informático; y Brasil, con un avión C-130. Todo esto, sin perjuicio del armamento y municiones correspondientes.

El acuerdo previo del Senado es necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

Analizados los antecedentes, la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de sus miembros, resolvió recomendar al Senado que se otorgue el acuerdo solicitado por el Primer Mandatario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no haré uso de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, ¿habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, Señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero despejar una duda.

Según entiendo, estas tropas van a entrar al país conforme al estatuto jurídico de siempre y no amparadas en las nuevas pretensiones que el Gobierno estadounidense ha formulado a otros -entre ellos, el argentino-, en el sentido de que las tropas de esa nación tendrían ahora un “status especial” que las libraría de someterse a la jurisdicción del Estado en el cual actúan.

En suma, si no me equivoco, van a ingresar a nuestro territorio, de la misma manera como lo han hecho anteriormente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador. No hay ninguna disposición especial -por lo menos, en ese sentido- que esté contenida ni en el proyecto ni en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se otorgará el acuerdo para autorizar el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

--Así se acuerda.

NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO.

INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que establece normas para la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio. (Boletín N° 2.471-06). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (2471-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 23ª, en 12 de septiembre de 2000.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 20ª, en 13 de agosto de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 2ª, en 19 de marzo de 2002.

Constitución (segundo), sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.

Discusión:

Sesiones 3ª, en 20 de marzo de 2002 (se aprueba en general); 17ª, en 31 de julio de 2002 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia se originó en el rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la totalidad de las enmiendas que efectuó el Senado al proyecto en su segundo trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta describe el debate suscitado respecto de cada materia en discusión y consigna los acuerdos adoptados, que son los siguientes:

1) Respecto de la letra a) del artículo único, aprobada por la Cámara de Diputados, se acordó suprimirla por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina, y los Diputados señores Ortiz, Aníbal Pérez y Ulloa.

2) En cuanto a la agregación de un artículo 268 bis al Código Penal, en lo referente a castigar la conducta contemplada en él como un simple delito, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, la mayoría de la Comisión Mixta acordó dicho criterio con los votos favorables de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina, y los Diputados señores Ortiz, Aníbal Pérez y Ulloa. Votó en contra el Honorable señor Viera-Gallo, quien sostuvo la conveniencia de configurar como falta la conducta descrita en el artículo 268 bis.

En lo atinente a incluir también a otros servicios de utilidad pública como sujetos pasivos de la conducta tipificada, la mayoría de la Comisión concordó en esta posición. Votaron favorablemente los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y el Diputado señor Aníbal Pérez, y lo hicieron en contra los Diputados señores Ortiz y Ulloa.

3) En lo relativo a la agregación de un inciso segundo al artículo 269 del Código Penal, se resolvió modificar el texto propuesto por el Senado, excluyendo el vocablo “maliciosamente”, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y los Diputados señores Ortiz, Aníbal Pérez y Ulloa.

Con atinencia a incluir a otros servicios de utilidad pública como sujetos pasivos de las conductas contempladas en el referido inciso segundo, la mayoría de la Comisión Mixta concordó en dicha proposición. Votaron a favor los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y el Diputado señor Aníbal Pérez, y en contra los Diputados señores Ortiz y Ulloa.

En virtud de los acuerdos señalados, la Comisión Mixta propone a la Sala aprobar, como forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras, el proyecto cuyo texto se consigna en el informe.

La Secretaría de la Comisión elaboró un boletín comparado que consigna los artículos pertinentes del Código Penal; luego, lo despachado por la Cámara de Diputados; enseguida, las modificaciones aprobadas por el Senado y rechazadas por la Cámara Baja y, finalmente, el texto propuesto por la Comisión Mixta.

Por último, cabe señalar que la proposición de la Comisión Mixta ya fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 10 del mes en curso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, como uno de los autores de la moción, quiero expresar mi satisfacción por lo acordado por la Comisión Mixta, en forma casi unánime, en el sentido de salvar las discrepancias existentes en un principio y concordar con las ideas matrices del proyecto.

Por tanto, anuncio mi voto favorable al informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, creo que pocas labores y compromisos en la vida constituyen un servicio público de mejor manera que el de los Bomberos. Y el de los de Chile es, sin duda, uno de los más ejemplares en el mundo.

Lo mejor que nos podía suceder era llegar a un acuerdo para aprobar el proyecto de ley, que dispone dos cosas.

Por un lado, sanciona la falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública, que ocurre más de lo que algunos piensan y que ocasiona serios daños. En uno de los Cuerpos de Bomberos de Santiago, hubo dos muertos producto de una falsa alarma.

La sanción propuesta no estaba contemplada en nuestros Códigos.

Además, establece la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, al que impidiere o dificultare la actuación del personal de Bomberos en actos de servicio y de utilidad pública. Esto ocurre con mayor frecuencia de lo que se cree. Vemos en los medios de comunicación cómo los Bomberos, que arriesgan su integridad física por salvar la vida y bienes de otras personas, muchas veces son agredidos y apedreados, en una actitud que francamente no se puede entender.

Deseo dar cuenta de un hecho anecdótico: en pocas oportunidades hemos tenido la posibilidad con el Honorable señor Naranjo de votar un proyecto de ley como Diputados y luego como Senadores, como sucede ahora.

Por lo tanto, me alegro mucho de que se haya alcanzado un acuerdo y que se apruebe la iniciativa, porque es lo menos que podemos hacer por una institución como Bomberos.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me ahorraré los discursos a favor de los Bomberos, pues todos compartimos los mismos sentimientos.

Pero el problema radica en la forma en que se tipifica la falsa alarma. Porque el texto señala: “El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública”.

El Senador que habla pensaba que eso debiera ser una falta, y no ser sancionado con 61 a 540 días de privación de libertad. En todo caso, la Comisión así lo estableció.

Es conveniente precisar –diré algo obvio- que debe existir conciencia de que se trata de una falsa alarma, pues si es objetivamente falsa pero el que la da está equivocado, no se comete delito. Incorre en él quien cae en dolo al dar una falsa alarma y perturbar la acción del Cuerpo de Bomberos. De todas maneras, señor Presidente, estimo que no debiera considerarse como delito, sino como falta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

Se aprueba.

VI. ORDEN DEL DÍA

PLAZOS PARA PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DE SILENCIO**ADMINISTRATIVO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2594-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 2ª, en 4 de octubre de 2000.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 24ª, en 17 de enero de 2001.

Gobierno y Constitución, unidas (nuevo), sesión 1ª, en 2 de octubre de 2001.

Gobierno (segundo), sesión 25ª, en 3 de septiembre de 2002.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 23 de enero de 2001 (se aprueba en general, proyecto antiguo); 4ª, en 3 de octubre de 2001 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa se aprobó en general en sesión de 3 de octubre de 2001. Cuenta con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos, 6, 8, 11, 22, 23, 26, 27, 31, 35, 36, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 49, 60 y 63. En

consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador solicite someterlos a discusión o votación, lo que debe ser resuelto por la unanimidad de los presentes.

--Se dan por aprobados, de acuerdo con el Reglamento.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe señalar que el inciso final del artículo 63 tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que debe ser aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores.

Las demás constancias reglamentarias son descritas en la página 2 del informe.

Las modificaciones efectuadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al proyecto aprobado en general se consignan en el informe y fueron todas acordadas por la unanimidad en la Comisión, por lo que deben ser votadas sin debate, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, salvo que algún señor Senador solicite discutir lo propuesto por la Comisión respecto de alguna de ellas o que se presenten indicaciones renovadas, lo que no ha ocurrido.

Corresponde destacar que el inciso final del artículo 133 tiene el carácter de norma orgánica constitucional, requiriendo para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, cabe informar que la Secretaría de la Comisión elaboró un comparado, dividido en tres columnas que contemplan el proyecto aprobado en general, las enmiendas introducidas en el segundo informe y el texto que propone aprobar la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Debo señalar que el Honorable señor Viera-Gallo ha solicitado debatir un artículo.

El señor VIERA-GALLO.- En realidad, son más, señor Presidente. En su oportunidad solicité reabrir debate respecto del artículo 18, y ahora pido discutir también el 64 y el 65.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, antes de que el proyecto sea sometido a votación deseo hacer un alcance al respecto, para que los señores Senadores conozcan lo sucedido durante su tramitación. Porque, aunque corresponde tratarlo artículo por artículo, es conveniente imponerse de que hubo distintas instancias a lo largo de su estudio.

Primero, la iniciativa fue aprobada en general el 6 de marzo de 2001. Posteriormente, durante el debate se acordó que fuera analizada por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, las que se abocaron al estudio de dos indicaciones formuladas por el Presidente de la República y el Senador señor Silva. Ambas proponían la sustitución del proyecto primitivo. En tal circunstancia, las Comisiones unidas acordaron estudiarlo sólo en la de Gobierno, y se amplió el plazo para formular indicaciones, habiéndose presentado 108.

El proyecto que ahora será debatido en particular conserva básicamente la estructura aprobada en el primer informe, y las materias de que trata figuran en una enumeración correlativa de disposiciones. Lo anterior no significa que se propongan diversos perfeccionamientos.

Quiero dejar muy en claro que el texto que consideramos -en virtud de las indicaciones y de otras enmiendas acordadas por la Comisión- establece a lo menos 25 modificaciones, fuera de otras de orden formal, como cambios de numeración de artículos, supresión de otros, etcétera.

El nuevo texto recoge las diversas enmiendas sugeridas y que la Comisión estimó que perfeccionaban la iniciativa. La proposición está conformada por sesenta y nueve artículos permanentes, divididos en cinco capítulos.

En suma, se trata de un cuerpo legal que persigue el mejoramiento del Estado de Derecho y que viene a llenar un vacío importante en nuestro Derecho Administrativo. Creo que la propuesta que ahora realizaremos es equilibrada, pues ordena, por una parte, el quehacer de la Administración, y por otra garantiza los derechos de las personas frente a la actuación pública.

Se incorporan instituciones jurídicas permanentes del Derecho Público chileno; pero, además, se consideran medidas como el silencio administrativo que contribuirán a hacer más ágil y eficiente el actuar de los órganos públicos que quedarán regidos por la futura ley.

El proyecto se estudió con extremo cuidado. Deseo recalcar que siempre contamos con la opinión fundada de uno de nuestros más destacados profesores de Derecho Administrativo, el Senador Silva, quien estuvo presente durante toda la discusión de la iniciativa. Por eso, solicito que para una mayor clarificación de esta materia escuchemos sus observaciones antes de entrar al detalle de cada artículo. No me cabe duda de que en esa forma muchas de las dudas de los distintos señores Senadores serán dilucidadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo advertir que la Mesa debe atenerse a las disposiciones reglamentarias y, en este caso, me obligan a someter a discusión sólo los artículos que se solicite tratar o votar separadamente. En ese momento, el Honorable señor Silva podrá hacer las aclaraciones correspondientes. Les recuerdo que se trata de los artículos 18, 64 y 65.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, pido discutir también el 24.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se hará.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Por mi parte, deseo debatir el artículo 27.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme.

En discusión particular el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Viera-Gallo ha hecho llegar a la Mesa una sugerencia -no se trata de una indicación renovada- para superar un error de redacción que afecta al artículo 18. El señor Senador propone reemplazar los incisos tercero, cuarto y quinto por los dos que indica, y a los cuales daré lectura.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal vez podría entregar una explicación al respecto, y después darse curso a su lectura, si es necesaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en este artículo se establece que el procedimiento administrativo puede ser escrito o electrónico, lo cual de por sí constituye un avance muy importante. Sin embargo, en los dos incisos finales hay una confusión entre los términos “expediente” y “registro”.

La situación tuvo origen tras una indicación que presenté, en la que, siguiendo la legislación española, se pretende que además del expediente, que puede ser escrito o electrónico, cada repartición pública lleve un registro de las distintas actuaciones que componen el procedimiento administrativo, pero que no supone la copia de todos los documentos del expediente. Se trata de que simplemente se diga “se inició tal día, se mandó la comunicación en tal fecha, se resolvió o se apeló en tal oportunidad; en fin, un registro simple que puede constar sólo de una o dos páginas, al cual el usuario tenga acceso.

Los señores Senadores podrán advertir que en el inciso cuarto se habla de “un registro”, pero dice que “se asentarán copias de los documentos presentados”. Si el registro es la copia, en realidad vendría a ser un segundo expediente.

Por eso, en esta fórmula de sustitución planteo que se distingan con toda claridad el expediente -donde figura lo indicado en los incisos artículos tercero y cuarto- y el registro, en el que simplemente se deben anotar las actuaciones que figuran en el expediente, indicando la fecha y la hora en que ocurrieron.

No sé si está claro lo que he dicho, o si valdrá la pena que el señor Secretario lea la proposición. Pero ésa es la idea.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no es necesario, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, estamos de acuerdo con la proposición del Senador señor Viera-Gallo. Se trata simplemente de aclarar esos términos para evitar cualquier duda, porque una cosa es el registro y otra el expediente. De acuerdo con

lo planteado por el señor Senador, tales expresiones quedan perfectamente precisadas, por lo que, a mi juicio, valdría la pena acoger la sugerencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aceptar la proposición del Honorable señor Viera-Gallo en orden a precisar esos términos reemplazando los correspondientes incisos?

Aprobado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, a petición del Senador señor Orpis, cabe ocuparse del artículo 24, que dice: “El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.”.

Respecto de los incisos segundo y tercero, no se propone ninguna modificación, pero sí acerca del cuarto, que señala: “Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.”.

La sugerencia que hizo llegar a la Mesa el Senador señor Orpis es para reemplazar -si la unanimidad de la Sala la acoge-, en el inciso cuarto, la frase: “contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.” por “contados desde la petición del interesado”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, un elemento fundamental en lo relativo a la Administración es que los plazos se cumplan. Ellos son bastante expesos en los incisos primero, segundo y tercero. Pero es necesario leer con atención lo que establece el inciso cuarto: “Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de

los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.”.

De acuerdo con la redacción de esa norma, bastaría que el interesado presente la solicitud y que el funcionario diga que el acto no está en estado de resolverse. Siendo así, se puede ir abajo todo el proyecto en materia de decisiones definitivas.

¿A qué apunta la proposición? A que efectivamente ello se haga dentro de 20 días. ¿Y desde cuándo se cuentan? Desde que el interesado lo solicita. De este modo el inciso resulta plenamente congruente con las disposiciones posteriores que establecen una sanción en caso de que no se cumpla dicho plazo.

Sin embargo, debido a la forma como está redactado, se puede frustrar todo el objetivo del proyecto en materia de decisiones definitivas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, entiendo la inquietud del Senador señor Orpis, pero no veo que la solución sea tan fácil, porque el interesado puede hacer la petición en un momento inadecuado. Por lo tanto, no resulta conveniente establecer la idea de que solamente él haga la solicitud. A mi juicio, la norma debería decir “veinte días desde que el acto se encuentra ya tramitado”. No sé cuál es la expresión correcta, si ésta o, a tal vez, “en estado de resolverse”.

Ahora bien, es verdad que en ello puede darse la trampa de la burocracia de decir que “el acto nunca va a estar en estado de resolverse”. Pero, según el proyecto, entiendo que se contempla una secuencia de plazos y que, por lo

tanto, habrá un momento en que sólo queda resolver el acto, no existiendo otro trámite posible.

Eso me parece más objetivo. Porque ¿qué pasa si el interesado no hace la petición? Digo esto por cuanto puede haber también interés por parte de la comunidad de que el acto sea resuelto.

En definitiva, es completamente lógica la inquietud planteada por el Senador señor Orpis, pero no sé bien cuál es la solución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, deseo corroborar que este punto se discutió siguiendo la lógica del Senador señor Viera-Gallo.

Entiendo el ánimo de todos en el sentido de agilizar al máximo posible los procedimientos. Pero ¿qué ocurre cuando se trata de un asunto cualquiera? No pensemos en cosas fáciles, sino también en las difíciles, que suponen una reflexión. No basta con que después de 20 días una persona diga al funcionario: “Resuélvame”, ya que puede haber informes, mediciones, estudios y una serie de elementos pendientes.

Entonces, ¿por qué se coloca esta norma? Primero, porque no la hay; segundo, para que el funcionario diga por qué el acto no se halla en estado de resolverse. Esto puede generar las sanciones correspondientes para el empleado que, debiendo informar que los elementos están para resolución, no lo hace.

Ésa es la lógica conforme a la cual se construyó este esquema, que es absolutamente novedoso en comparación a lo existente.

Entiendo el planteamiento del Senador señor Orpis, pero el hecho de validar una norma como la que sugiere significa que no habría ningún trámite en la Administración Pública que pudiese durar más de 20 días. Y, obviamente, por la esencia de lo que estamos hablando, eso resulta imposible.

El señor ORPIS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ORPIS.- El problema es que nos hallamos en el peor de los escenarios, por cuanto, no obstante existir cosas pendientes, éstas terminan por no resolverse nunca, que es lo que pretende evitar el proyecto.

A mi juicio, se podría finalmente optar por una línea intermedia, porque la misma iniciativa establece ampliación de plazos en la Administración, los cuales se extienden hasta en 50 por ciento en lo que dice relación a otras disposiciones.

Sin embargo, lo peor es dejar la redacción del inciso cuarto del artículo 24 en los términos en que está, ya que por esta vía el objetivo perseguido y todo el esfuerzo realizado para materializar este proyecto pueden desvanecerse si no se establece un plazo para resolver en forma definitiva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Sus Señorías que, de no haber unanimidad, no será posible acoger la modificación. Y lo único que podría hacer la Mesa sería someter a votación el artículo pertinente, el cual podrá ser aprobado o rechazado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, nunca pensé que yo podría estar de acuerdo en algo con el Senador señor Coloma. Esta vez sí ha ocurrido.

En verdad, la proposición del Honorable señor Orpis respecto de temas particularmente delicados y complejos puede representar una presión indebida. Y, a fin de cuentas, podría ser una decisión lesiva para el interés público.

En mi opinión, resulta pertinente aplicar el plazo o la celeridad consagrados en el espíritu de la iniciativa sólo a partir del instante en que la decisión se encuentra madura, a punto de ser resuelta. Desde ese momento es posible acusar de lenidad o de lo que se desee al agente público; pero no antes, porque significaría ejercer sobre él un tipo de presión absolutamente indebida.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, deseo manifestar que este artículo es muy importante para lo que se pretende. Piensen los Honorables colegas que por primera vez se está indicando en la Administración y en la ley chilena que los actos nunca más podrán exceder los 20 días. De eso se trata. Pero en el interregno hay algunas posibilidades que los señores Senadores deben haber visto.

Primero, desde que se presenta la solicitud, el funcionario que la recibe debe tramitarla dentro de 24 horas, y nada más.

En seguida, la providencia que se dicte no puede pasar de 48 horas.

Ahora bien, cuando el inciso tercero se refiere a informes, dictámenes y otras actuaciones similares, alude a actos administrativos, los que por primera vez serán compendiados y calificados como tales en la legislación chilena. Esto es notable desde ese punto de vista, porque se calificará a los informes y dictámenes como actos administrativos.

Sin embargo, al que alude el inciso final es al denominado “acto terminal” -o sea, cuando se adopta la decisión-, que no puede exceder los 20 días.

A eso se refiere el precepto, lo cual resulta destacable.

Señor Presidente, a mi juicio, el inciso final puede ser dudoso. Cuando me planteó su inquietud el Senador señor Orpis, pensé que de esa forma se podía aclarar más el asunto. Pero si hay dudas, me parece que lo procedente es aceptar la proposición o aprobar la norma como está, de acuerdo con el trámite en que el proyecto se está discutiendo. Me permito recordar que todavía quedan instancias para perfeccionarlo: la próxima es su discusión por la Cámara de Diputados, una vez que lo despache el Senado. De manera que el asunto no es tan relevante.

Indudablemente, la propuesta del Senador señor Orpis clarifica el precepto y, en consecuencia, podría ser acogida por unanimidad. Si no fuere así, de todas maneras la disposición se aprobaría, porque reglamentariamente no procede debatirla.

Por lo tanto, considero irrelevante extender la discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando trabajé en la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones me correspondió participar en la adopción de decisiones realmente delicadas, como, por ejemplo, autorizar o no el funcionamiento de una nueva AFP. Eso significaba comprobar si tenían el capital y los programas requeridos; si los socios eran personas idóneas; si contaban con personal capacitado. Ello implicaba constantes peticiones de información, la cual una vez recibida también debía ser analizada.

En consecuencia, tengo la impresión de que lo dispuesto en la norma en debate, en el sentido de que la decisión definitiva deberá tomarse dentro de 20 días, sin especificar que el plazo se contará desde el momento en que el acto se encuentre en estado de resolverse, es imposible de cumplir. Probablemente de esa decisión derivarían más males que bienes.

En todo caso, el Senador señor Coloma nos ha señalado que en el artículo 27 se contempla un plazo total de seis meses. Como este lapso me parece bien, prefiero que el artículo 24 quede tal como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dado que no pueden introducirse correcciones sino por la vía de la unanimidad, al no haberla, corresponde someter a votación el artículo 24.

¿Habrá acuerdo para aprobarlo, dejándose constancia de las prevenciones que se han hecho?

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sólo quiero apuntar que hay bastante diferencia entre 20 días y seis meses. La alternativa es bajar los seis meses y dejar abierta la norma. Habrá casos extremos en que se podrá pedir ampliación del plazo, pero no debe olvidarse que puede aumentar al doble.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo 24 no menciona ningún plazo de seis meses.

El señor ÁVILA.- Se refiere al 27, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todavía no hemos llegado a ese artículo.

El señor ORPIS.- Pero es plenamente congruente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando tratemos ese precepto -el Senador señor Foxley pidió discutirlo- podremos examinar el punto. Ahora debemos pronunciarnos sobre el artículo 24.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, todos estamos tratando de buscar una solución a este tema. A lo mejor se podría explorar algo distinto.

Como se teme que la certificación de que el acto se encuentra en estado de resolución se prolongue indebidamente, en vez de proceder en la forma propuesta por el Senador señor Orpis, y atendido lo indicado por los Honorables señores Viera-Gallo y Coloma, sugiero agregar que la prolongación injustificada de la certificación dará origen a sanciones administrativas. De este modo, si se justifica la prolongación del trámite se puede fijar un plazo. Si no se justifica, la dilatación del procedimiento generará una sanción administrativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugiero a Su Señoría hacer llegar a la Mesa una proposición concreta para solucionar el asunto.

Propongo votar el artículo 24 y adicionarle posteriormente lo indicado por el Honorable señor Larraín.

¿Habría acuerdo para aprobarlo en esos términos?

El señor ORPIS.- Con mi abstención, señor Presidente.

--Se aprueba el artículo 24, en la forma señalada, con la abstención del Senador señor Orpis.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Foxley solicitó discutir el artículo 27, que es del siguiente tenor:

“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, ante todo, quiero dejar constancia de que, desde el punto de vista del objetivo que perseguía en principio el proyecto, éste es un precepto absolutamente medular.

La iniciativa se entendió originalmente como un instrumento tendiente a conseguir lo que en la jerga usada en el Ministerio de Economía se denomina “eliminar los lomos de toro”. Es decir, provocar un shock en la burocracia pública, de modo tal que los servicios estatales se vieran en la obligación de reacondicionar sus procedimientos internos para acortar trámites; someterse al pie forzado de modernizar los procesos de decisión, y ajustar la velocidad de ésta a los requerimientos de la economía en el siglo XXI.

Valoro el enorme esfuerzo plasmado en la normativa para realizar un ordenamiento de los procedimientos administrativos. Sin embargo, estimo que con este artículo 27 no se avanza nada.

Debo manifestar que, en su momento, con el ex Senador señor Sergio Bitar nos contactamos con el Gobierno para llegar a un consenso respecto de los plazos máximos. En nuestra opinión, ellos en ningún caso debían ser superiores a 90 días. Yo, al menos, primitivamente había planteado que fueran de 60 días.

Fuimos a conversar con el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia señor Álvaro García; después, con el Ministro de Economía, señor Jorge

Rodríguez. Nos tramitaron mucho; dimos vueltas y vueltas. Finalmente superamos el lomo de toro de los gabinetes de los Secretarios de Estado y logramos un acuerdo con ellos. Y ese acuerdo con el Ejecutivo se tradujo en una indicación para establecer en el artículo 27 un plazo máximo de 90 días.

La indicación referida pereció en el camino; ignoro dónde, pero no llegó al texto final.

Me parece que con la fijación de seis meses como plazo máximo no se cumple ninguno de los propósitos fundamentales del proyecto: eliminar lomos de toro y dar una señal de presión a la burocracia para que se simplifiquen los procedimientos, no se tramite a la gente y se echen a andar con mayor premura los mecanismos de autorización de inversiones, que la economía requiere hoy y mañana.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo con el artículo 27. No sé si es factible modificarlo o si hay ambiente para ello, pero el plazo de seis meses es absurdamente largo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, para secundar lo expresado por el Senador señor Foxley leeré parte de lo contemplado en la Agenda Pro Crecimiento acordada entre la Sociedad de Fomento Fabril y el Ejecutivo.

En ese documento se establece la necesidad de “aprobar en el curso del año la ley de procedimiento administrativo que impondrá plazos máximos a los trámites de los servicios públicos y creará la figura del silencio administrativo para

unos 120 trámites en la administración central y unos 40 en la administración municipal.”.

Pero éste es el país de las palabras no seguidas por la acción. Como ésa es la Agenda esencial del Pro Crecimiento, lamento que no se encuentre presente ningún Ministro para defender e impulsar el proyecto. Tampoco he visto ninguna actividad mayor del gremio empresarial -no me refiero a declaraciones en los diarios- de carácter práctico para sacar adelante la iniciativa. Ella ha salido gracias a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado; al Senador señor Silva, que lo rehizo completamente, y a cierta contribución de algunos de nosotros.

Como se puede apreciar, no ha habido por parte del Gobierno ni del mundo empresarial una actitud suficientemente enérgica como para concretar algo que proclaman día tras día, en todas las reuniones de la SOFOFA. Se hacen gárgaras con los lomos de toro, pero cuando llega el momento de aplanarlos no se ve a los interesados defendiendo con pasión la iniciativa.

Señor Presidente, quiero dejar muy en claro lo que he expuesto, porque me cansa que en el país no haya consecuencia entre las palabras y las acciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, advierto con preocupación el giro que va tomando el debate, básicamente por la especie de identificación que hay en cuanto a que es más moderno quien coloca menos plazo. Si es por eso, yo puedo proponer diez días para

demostrar que soy mucho más moderno y ágil y que la Administración Pública será más eficaz.

En verdad, no creo que sea así. Lo importante es entender que mediante esta iniciativa se pretende cambiar la falta de normas -hay trámites que duran dos, tres años, y eso, obviamente, irrita a quien realiza cualquier gestión, pública o privada- por un sistema que, a mi entender, está bien constituido y que coloca un plazo máximo de seis meses.

Entiendo lo que probablemente va a plantear el Senador señor Orpis y lo señalado por el Honorable señor Foxley. Sin embargo, quiero ejemplificar.

No sé si, respecto del permiso para una concesión de obra pública o de la aprobación en un banco, en algún lugar se podrán realizar las gestiones pertinentes en sesenta días garantizando los derechos del Estado y los de terceros. Me parece imposible. Me ha tocado participar en ambas acciones, y aseguro a Sus Señorías que el riesgo que se corre es que al final se denieguen los permisos o las autorizaciones simplemente por la imposibilidad de evaluar en forma adecuada lo que una y otra cosa suponen.

Entonces, no se piense que éste es un mero intento de cautelar la burocracia. Nada más ajeno -por lo menos a mi intención- que la idea de que aquí se otorga manga ancha a aquélla. Por el contrario, se está dando un remezón muy violento a la Administración Pública. Pero eso no significa que no se requiera un plazo, que me parece razonable, para las cosas complejas, de seis meses.

Insisto: estamos hablando hoy día de la inexistencia de plazos, de procedimientos que demoran dos, tres o cuatro años. Entonces, démonos un espacio para hacer que la Administración Pública funcione. De lo contrario, ¿cuál será el rol

de alguien que deba tomar una decisión y disponga, por ejemplo, de cinco días para estudiar antecedentes que son inabordables?

Mi temor es que, en aras de ayudar y acelerar los procesos, al final entremos en un estado de cosas que haga inviable un correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Me encantaría que el plazo fuera menor. Pero creo que nuestra responsabilidad es velar por una Administración Pública, no sólo ágil, sino también correcta.

En tal sentido, me parece que con las restricciones, que son fuertes, del artículo 24 y con el plazo máximo fijado en el 27 -esto es discutible- queda un esquema mucho más razonable que el existente.

Se trata de un avance significativo, señor Presidente. Y no me parece procedente la afirmación de que todo esto nada vale si no disminuimos el plazo a la mitad. Ése es un tipo de discusión que puede generar un destino distinto del que estamos buscando.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo manifestar a Sus Señorías que el debate es improcedente si no existe unanimidad para modificar el contenido del artículo. Y, al parecer, no la hay. Por lo tanto, las diversas intervenciones no tienen otro sentido que dejar constancia del criterio de cada señor Senador en cuanto a esta materia.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, con el propósito de evitar que quede en la mente de algunos señores Senadores la inquietud de que no se consideró lo relativo a los

plazos, quiero aclarar algunos aspectos que el Senador señor Foxley ignora porque no participó en la discusión de esta iniciativa.

En verdad -y me permito recordarlo-, el proyecto es obra del Senado. Él reemplaza por entero al del Ejecutivo. El texto de éste era absolutamente intolerable e inaceptable. Basta que los señores Senadores conozcan la ley administrativa -como la conocen- para que se den cuenta de que, cuando se anuncia una legislación sobre procedimientos administrativos -es decir, de principios básicos que van a regular la gestión de la Administración del Estado-, eso no se puede transformar exclusivamente, como el Ejecutivo primigeniamente lo quiso, en un proyecto de sólo ocho artículos: cuatro para regular los plazos y cuatro para regular el silencio positivo y el silencio negativo. Y nada más.

El Senado comprendió -y recuerdo que lo hizo presente el Honorable señor Fernández- que eso no podía ser así. Y por ello fue que en la reunión de Comités se me encargó el cometido de presentar un proyecto de reemplazo, que debía comprender algo que señalaba ya la Constitución del 25 y que ahora contiene la del 80: para que la Administración del Estado se subordine a normas, es básico que exista una ley de procedimientos administrativos.

Eso es lo que se pretende hacer, señor Presidente.

Es notable este proyecto, a mi juicio, porque el Senado ha querido con él reducir considerablemente los plazos. La norma que con temor señala el Senador señor Foxley es de excepción. Pero yo me permito recordarle que dice que el procedimiento no podrá ser superior a seis meses.

Yo le vaticino a mi Honorable colega que, si revisamos juntos la Administración -y tengo alguna práctica en eso-, nos encontraremos con expedientes

que duran años. Todo eso va a desaparecer. La reducción que la iniciativa entraña desde ese punto de vista es significativa.

Inclusive, me permito recordar uno de los artículos finales, el 67, que faculta “al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial,” dicte “uno o más decretos con fuerza de ley”, etcétera, a fin de reducir los plazos de los procedimientos administrativos que rigen una serie de situaciones cuya regulación es objeto de leyes especiales.

Por consiguiente, estamos ante un proyecto que es obra de un estudio pormenorizado hecho por las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación y Justicia, las cuales lo analizaron meticulosamente durante dos meses, al punto que se da el hecho curioso de que sus 69 artículos vienen aprobados por unanimidad.

Perdóneme por haberme extendido, señor Presidente, pero considero que la explicación que doy es útil para que los señores Senadores comprendan la bondad de un proyecto de esta índole. Quizá puede ser objeto de mayores rectificaciones destinadas a perfeccionarlo. Afortunadamente, todavía quedan instancias en su tramitación. Sin embargo, mi intención es señalar que el avance que significa en cuanto a la protección de los administrados y del patrimonio público es digno de destacar, y que de esta manera se está dando cumplimiento a un cometido específico de la Constitución actual, pero que proviene de la del 25.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, hago mío todo el planteamiento del Senador señor Foxley. Seis meses es exagerado, desde mi punto de vista. Ello, sin desconocer todo

el esfuerzo hecho en torno al proyecto en la respectiva Comisión. Eso hay que reconocerlo.

Empero, el artículo 27 presenta un segundo problema: los seis meses serán excedidos, porque todos van a alegar caso fortuito o fuerza mayor. Ello me preocupa muchísimo.

Por consiguiente, debería existir unanimidad en esta Sala para eliminar la expresión “caso fortuito o fuerza mayor”, pues dará lugar a los grandes argumentos para transgredir los seis meses, plazo que en último término puede mantenerse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, estamos ante un proyecto hecho enteramente por el Honorable señor Silva. Por tanto, no me importa la queja formulada en cuanto a la falta de funcionarios de Gobierno en la Sala, pues no sería mucho lo que podrían aportar a propósito de una iniciativa que fue elaborada y estudiada por Senadores.

En cuanto a lo señalado por el Honorable señor Foxley, debo explicarle que en la página 24 del segundo informe se dice muy claramente que los miembros de la Comisión de Gobierno acogimos su indicación. Y ella se recoge en el artículo 67, en cuyo inciso segundo se dice: “el Presidente de la República podrá fijar o modificar plazos, sin que éstos puedan durar más de noventa días ni que se amplíen los ya existentes. En ningún caso, se podrán establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley.”. ¿Y por qué esos plazos? Porque se trata de materias diferentes, que deberán ser vistas por distintos ministros, en un trámite que podrá alargarse o acortarse según lo que ellas impliquen. Porque

estamos hablando de otorgamiento de “patentes municipales”, que significan un trámite corto, y de “permisos, estudios de impacto vial, certificados y recepción de obras de construcción y urbanismo”, que envuelven plazos más largos.

He dicho.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la aclaración de la Senadora señora Frei es muy pertinente. En efecto, el artículo 67 menciona los trámites más recurrentes, los que provocan mayores demoras, irritación y paralización. De tal manera que, con la facultad presidencial indicada, más el límite de 90 días, mis objeciones se atenúan en buena medida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Su Señoría retira la observación?

El señor FOXLEY.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a otorgar la palabra a los Senadores señores Ávila, Boeninger y Fernández, y luego daré por concluido el debate.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, quiero decir al Senador señor Viera-Gallo que no hay que confundir los lomos de toro con los accidentes naturales. Una buena decisión sobre asuntos complejos y de particular relevancia no siempre presenta un camino pavimentado. Es preciso no mirar prejuiciadamente todo lo que concierne a la función pública.

Considero indispensable dejar ciertas vías de escape, no para la indolencia, no para torpedear algún tipo de propuesta, sino simplemente para sortear con éxito las dificultades propias de un proceso que necesariamente es complejo y respecto del cual todos aspiramos a que se arribe a una buena solución.

Por lo tanto, creo que sería útil tener una mirada un poco más compasiva en algunos aspectos y, sobre todo, más comprensiva de la naturaleza de la función pública.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, nadie duda de que con más eficiencia y con proyectos como éste se logra dar mayor dignidad y estima a la función pública frente a los ciudadanos. Es la mejor forma de prestigiarla. Y en ese sentido estamos trabajando.

En particular, adhiero a la idea del Senador señor Orpis en cuanto a eliminar, si hubiere unanimidad, los términos "caso fortuito o fuerza mayor", porque la verdad es que, si se llega a producir una situación de esa índole, hay muchas maneras de resolverla.

En mi opinión, valdría la pena colocar el plazo máximo y eliminar la referida frase. Así que estoy de acuerdo en solicitar la unanimidad de la Sala para proceder de ese modo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me parece que el artículo 27 está bien planteado. No debemos olvidar que los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se encuentran definidos en el Código Civil. Caso fortuito, según éste, es "el imprevisto a que no es posible resistir".

Algunos lo entienden sinónimo de fuerza mayor. Otros sostienen que fuerza mayor es el acto de autoridad que impide llevar a cabo determinada acción.

Por lo tanto, estamos frente a hechos extremos. El caso fortuito no es cualquier situación, sino "el imprevisto a que no es posible resistir". Como manifesté, así lo define el Código Civil.

En consecuencia, opino que el artículo 27 está bien concebido, porque la Administración, frente al caso fortuito o fuerza mayor -que para estos efectos es el acto de autoridad que impide ejecutar el acto administrativo-, no puede hallarse obligada a cumplir un plazo, tanto más cuanto que a lo imposible nadie está obligado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Coincido totalmente con Su Señoría. Y me voy a oponer a que se divida el artículo, pues creo que sin esa parte quedaría mal redactado y jurídicamente podría prestarse para conflictos y discusiones.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Yo estaba de acuerdo con el Senador señor Orpis, pero después de su intervención, señor Presidente, ¡no hay nada más que hacer...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar el artículo 27?

El señor ORPIS.- Con mi abstención, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, está bien que usted se oponga y no dé la unanimidad. Pero la verdad es que siempre resulta posible pedir votación separada; en este caso, del encabezado de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, Su Señoría. Si alguien la solicita, no tengo inconveniente.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Entendí que el precepto estaba aprobado; que no se votaba, sino que solamente se discutía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No. Había que discutirlo, y ahora debe ser votado.

El señor VIERA-GALLO.- Entendí otra cosa al señor Secretario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo 133 del Reglamento establece que se debe discutir y votar.

Entonces, si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 27.

--Se aprueba, con las abstenciones de los Senadores señores Orpis, Prokurica y Sabag.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Volvemos al artículo 24, a cuyo respecto llegó una indicación formulada por los Senadores señores Larraín y Silva.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El inciso final de dicha norma expresa: "Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse".

Como a raíz de la última parte se suscitó discusión, los Senadores señores Larraín y Silva proponen agregar la siguiente frase final: "La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la indicación?

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde pronunciarse sobre el artículo 33, respecto del cual no se ha pedido debate ni votación. Sin embargo, se requiere quórum especial para aprobarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba (27 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la misma situación anterior se encuentra el artículo 63, que también requiere quórum especial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación.

--Se aprueba con el quórum exigido(27 votos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, corresponde tratar el artículo 64, que el Senador señor Viera-Gallo pidió debatir y votar.

El señor VIERA-GALLO.- En realidad, no solicito votarlo, sino sólo discutirlo, porque estoy de acuerdo con su texto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero insistir en lo mismo que dije denantes. Éste es uno de los puntos que se han señalado como claves de la Agenda Pro Crecimiento: el llamado "silencio administrativo".

Hubo una primera propuesta del Gobierno, que era extremadamente limitada, pues, para que operara el silencio administrativo positivo, se exigía una ley que lo autorizara. Y se determinaban algunos trámites.

Eso fue cambiado por una proposición que realicé, inspirándome principalmente en las legislaciones española y peruana, sin, por cierto, ninguna asesoría ni contacto con la SOFOFA: ni con su presidente, ni con su vicepresidente, ni con sus abogados, que no veo que en esta materia hayan sido particularmente activos. Con la CUT -¡para que la Honorable señora Matthei no se enoje...!-, tampoco.

El punto es muy importante. La norma respectiva fue aprobada por unanimidad en la Comisión, y con ella damos un paso trascendental en la Administración Pública chilena. Si Sus Señorías la leen, verán que todos los actos administrativos, salvo los contemplados en el silencio negativo -esto es, los que producen perjuicio al patrimonio fiscal, o (como dice el artículo 65) “en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición”-, deberán ser resueltos dentro del plazo correspondiente, porque, si no ocurre así, el interesado podrá pedir que se certifique ese hecho y, transcurridos cinco días desde la recepción de la denuncia sin que haya pronunciamiento de la Administración, se entenderán aprobados.

Para ser honesto, debo manifestar que sólo un organismo empresarial me contactó y sí se interesó en el asunto: la Cámara Chilena de la Construcción. Pero ello, a raíz de que miraba el precepto con recelo, por los permisos de construcción. Porque si el municipio no responde dentro de plazo, el permiso se entiende aprobado si se certifica que hubo silencio administrativo. Este punto produjo inquietud en la Cámara Chilena de la Construcción, porque -según entiendo- pensaba que una situación de esta naturaleza podía ocasionar perjuicios a

otros permisos de construcción. En fin, desconozco los enredos que tienen las empresas constructoras.

Señor Presidente, estamos en presencia de un cambio muy profundo en la relación entre los particulares y la Administración y entre los empresarios y ésta. Esta modificación tan profunda, acogida por segunda vez en el Senado por unanimidad, se introduce sin la presencia del Ejecutivo. Quiero insistir en ello, no obstante ser un Senador oficialista. Me parece justo señalarlo. ¡La Honorable señora Frei no tiene por qué sentirse responsable del Ejecutivo! Repito; esta norma se está despachando sin la presencia del Gobierno y con la total ausencia -salvo para las fotos, los discursos o los viajes- de los empresarios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, el silencio del Gobierno permite legislar. ¡No deja de ser un efecto importante de esta disposición...!

El señor GAZMURI.- ¡No se aproveche en exceso, Honorable señor Coloma...!

El señor COLOMA.- Siguiendo con el razonamiento del Honorable señor Viera-Gallo, quiero explicar que este asunto se analizó. Este gran aporte del Senador señor Silva descansa en la lógica de que ahora a la Administración Pública se la obliga a tomar decisiones. Éste es el principio matriz de la norma en debate, que presenta dos subpartes. En primer lugar, establecer plazos -como se ha planteado en forma consistente- es una forma de exigir la toma de decisiones, lo que antes no existía. Pero ahora se agrega una segunda obligación: se otorga validez al silencio administrativo a través de una ficción legal, lo cual provoca un efecto muy potente en la Administración Pública. Y este silencio, como todo, puede ser positivo y

también negativo. Es decir, no todo silencio produce efectos aprobatorios. Hay silencios que por su naturaleza generan consecuencias negativas, como se comprueba en el artículo 65.

Creo que este precepto representa uno de los cambios más radicales que pueden aplicarse al funcionamiento de la Administración del Estado. Obviamente, la aprobación de la solicitud de un particular por no haberse contestado es un incentivo para la toma de decisiones mucho más potente que cualquier plazo máximo que se establezca: el peso de la prueba cambia y la posibilidad de accionar y de agilizar las decisiones administrativas es mucho más poderosa.

Por eso, hay que entender -quiero vincularlo con el tema anterior- que el establecimiento de plazos y la ficción legal de dar validez al silencio administrativo, en el fondo, son dos de los procedimientos más eficaces y su principio matriz apunta a obligar a la Administración Pública a tomar decisiones en un esquema donde claramente la limitante de mayor relevancia consistía en que, si no se decidía, no ocurría nada.

Alguien me preguntaba: ¿qué pasa si un funcionario no cumple una de estas normas? En ese caso, las sanciones se contemplan básicamente en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin embargo, para ello, era necesario imponer obligaciones razonables a los funcionarios públicos -por eso defendí el plazo de seis meses-, pero también otorgar por primera vez en el país un rol al silencio administrativo. No son muchas las legislaciones internacionales que contienen este tipo de norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Para tranquilidad de los señores Senadores, puedo decir que ya llegó el futuro Gobierno! ¡Así que estamos bien...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le ruego no interrumpir, señora Senadora.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, aun cuando no sea más que para la historia del establecimiento fidedigno de la ley, deseo formular una prevención sobre este artículo, que me causa gran inquietud. Ello, por cuanto se pueden crear condiciones para el silencio. No hay mejor venda para los ojos y para la boca que el dinero. Nuestra historia está plagada de ejemplos en esta materia.

Creo que pueden darse situaciones en las que agentes públicos, asilados específicamente en esta disposición, en forma voluntaria decidan no pronunciarse sobre temas muy delicados y que comprometan grandes intereses. A partir de ese silencio artificialmente creado por un incentivo exógeno a la Administración, se pueden lograr efectos completamente ajenos al espíritu del proyecto.

Observo que la presencia de esta disposición ha causado verdadera euforia colectiva. Se entiende como un avance sustantivo en materia de modernización y de agilidad en el ámbito público. Pero considero importante por lo menos dejar estampada esta constancia, y bien podría ocurrir que en el curso del trámite que resta se presente una indicación expresa sobre este punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, para la historia del establecimiento de este precepto, me permito recordar, en primer lugar, que el silencio administrativo originalmente se regulaba de otra manera.

En segundo término, como una cuestión de justicia, quiero recordar que, con motivo de la discusión pormenorizada de la normativa en la Comisión de Constitución, y antes que la analizara la de Gobierno, asistió a todas las sesiones y participó activamente en el debate el abogado jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, profesor señor Carlos Carmona. Y quiero hacer presente por qué ocurrió ello: porque el Ejecutivo, después de darse cuenta de que el Senado no aceptaba su proyecto, hizo suyo el de la Cámara Alta. Y el Gobierno participó rigurosamente en el debate de esta nueva legislación en todos sus detalles. Es cierto, como dice el Honorable señor Viera-Gallo, que después ha estado ausente.

No quiero dejar de referirme al temor que acaba de expresar el Senador señor Ávila, el que, en mi opinión, debería disipar.

El silencio administrativo no es algo que se inventa por primera vez en Chile en este proyecto. La doctrina ha discutido intensamente qué pasa cuando la Administración guarda silencio y de esa manera se produce daño a los particulares. Esta cuestión se ha discutido intensamente en los países desarrollados. Hoy en Europa no hay una sola ley de importancia en esta materia que no contemple el efecto del silencio administrativo. Entonces, aquí se está recogiendo algo ya aceptado unánimemente por la doctrina del Derecho Público.

Por lo demás, este asunto se enseña en la Escuela de Gobierno y Administración Pública, en donde se tituló el Honorable señor Ávila, de manera que es algo que debería haber aprendido cuando estudió en la universidad. Se trata de una materia que nunca dará origen al peligro planteado, por lo que invito al Honorable colega a disipar su temor.

¿Sobre qué se está legislando? Se está legislando para el caso en que un particular presente una solicitud y la Administración no se pronuncie sobre ella oportunamente. Entonces, ese silencio, esa falta de resolución, necesariamente debe producir un efecto, que puede ser de sentido positivo o negativo. Si el Senador señor Ávila leyera no sólo el artículo 64, sino también el referente al silencio negativo, observaría que establece lo contrario; es decir, se entenderá rechazada la solicitud cuando la reclamación del particular de alguna manera afecte el patrimonio del Estado.

Por lo tanto, pienso que el asunto está perfectamente cautelado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, aun con todas las explicaciones dadas, me parece que hay un problema pendiente.

Comparto la opinión en cuanto a que esta materia es una de las más importantes del proyecto y a que realmente servirá como medio para agilizar la Administración Pública. El Senador señor Viera-Gallo planteó un buen ejemplo: por falta de otorgamiento de permiso municipal, se puede dar por aprobada, por efecto de la ley, la construcción de un edificio en altura en zona residencial con máximo autorizado de dos pisos, incurriendo en acto ilegal, contrario al plan regulador o a las normas establecidas en un decreto. Se trata de una situación que de alguna manera debe salvarse.

El afectado por el silencio de la autoridad administrativa podría recurrir de protección; pero la autoridad administrativa no puede hacer lo mismo. En consecuencia, parte del problema se podría corregir por esa vía.

¿Pero qué pasa si se da efecto positivo a un acto ilegal?

La ausencia de resolución puede ser producto de un acto de corrupción, pero también de simple negligencia funcionaria, caso en el cual surge una situación que no solucionan ni el proyecto ni los recursos que podrían interponerse.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, para evitar eso, el artículo 64 dispone que, cuando se denuncia el incumplimiento del plazo respectivo, la autoridad administrativa debe elevar copia a su superior jerárquico, quien puede intervenir. O el afectado puede reclamarle. Sin embargo, si no es posible solucionar el problema por vía de los procedimientos administrativos que establece el proyecto, siguen disponibles los recursos legales ante los tribunales.

Por consiguiente, la iniciativa representa un avance en cuanto a los plazos de resolución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, de todas maneras hay un vacío, al que no encuentro solución.

Tal vez el Senador señor Silva puede ilustrarnos.

El señor SILVA.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

La verdad es que el asunto está resuelto en el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política, que empieza diciendo: “Cualquier persona

que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades” puede reclamar, “sin perjuicio, de la responsabilidad que pudiera afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”. Entonces, como puede exigirse la responsabilidad del funcionario, el Estado nunca queda en la indefensión ni es perjudicado, porque podrá repetir siempre en contra del funcionario. Así lo establece expresamente la Carta Fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa con la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, mientras se soluciona lo administrativo, el edificio se construirá, dañando a los inversionistas y a los habitantes del sector.

Se trata de un problema que, a lo mejor, podría evitarse. Si por razones de tiempo no lo alcanzamos a corregir ahora, sugiero que el Ejecutivo estudie un eventual veto o una indicación en el segundo trámite constitucional, para resolver el caso de silencios administrativos que permitan la comisión de actos ilegales, no corregibles por los actuales mecanismos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, estamos discutiendo el segundo informe. Por lo tanto, no hay ninguna posibilidad de solución. Pero ésta puede encontrarse en la Cámara de Diputados o más adelante mediante el veto.

Después podríamos enviar un oficio, en su nombre, advirtiendo esta situación.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me referiré a dos planteamientos: uno del Senador señor Ávila y, el otro, del Honorable señor Larraín. Creo que ambos parten de algunos supuestos erróneos.

El Senador señor Ávila sostiene, con toda razón, que un funcionario maliciosamente, de mala fe, o incluso en concomitancia con el peticionario, guarde silencio con el objeto de que se apruebe una solicitud sobre una materia controvertida o que implique intereses económicos importantes. No hay que olvidar que en el proyecto el silencio tiene un efecto jurídico: significa aceptación de la petición. Por lo tanto, no es neutro. El funcionario que deje transcurrir el plazo sin resolver y que, una vez hecha la denuncia, eleva la solicitud a su superior jerárquico pero continúa guardando silencio -como señaló el Senador señor Silva-, inmediatamente se hace acreedor de responsabilidad extracontractual. Porque la falta de resolución no ha sido neutra. La legislación lo valoriza como un acto negligente. Según me señalaron quienes han estudiado más en profundidad las normas del Derecho Administrativo, la regulación vigente castiga esas conductas con el despido del funcionario o con sanciones de distinta naturaleza, sobre todo las que dan lugar a responsabilidad extracontractual, siendo posible la presentación de demandas por el daño causado.

En consecuencia, respecto de lo dicho por el Senador señor Ávila, quien quiera “guardar silencio” y suponga que podrá excusarse en que no hizo nada, debe tener presente que, según la ley, el silencio de la Administración provoca efectos jurídicos: será considerado como acto negligente e imprudente, el cual queda afecto a responsabilidad extracontractual, civil o penal, dependiendo de la conducta del funcionario.

En cuanto a lo sostenido por el Honorable señor Larraín, me parece que su planteamiento no es completo. En el caso específico de un permiso de edificación en altura otorgado respecto de una zona donde se permite la

construcción de viviendas de hasta dos pisos, el interesado presentó su solicitud, el funcionario guardó silencio; se denunció el hecho y se dio a conocer al superior jerárquico, y el funcionario continuó sin resolver. Entonces, el peticionario obtiene un certificado con un permiso para construir un edificio de 10 pisos en un barrio residencial. La verdad es que, en ese momento, a los afectados les asisten derechos: pueden recurrir de protección, por violación evidente y flagrante del derecho de propiedad. Es decir, se está limitando el derecho de propiedad o alterando algunas de sus características. Esto sería exactamente igual al otorgamiento ilegal del permiso de construcción: el funcionario recibe el certificado, lo analiza y concede la autorización cuando no correspondía. El efecto es el mismo que el derivado del transcurso del plazo sin tomar decisión. El riesgo es el mismo. Todos los funcionarios pueden cometer errores. La diferencia reside en que la norma propuesta no permite que el pronunciamiento sobre la solicitud se dilate indefinidamente, dejando en la incertidumbre tanto a los vecinos, que no saben si la resolución les favorecerá, cuanto al peticionario, que ignora si finalmente se aceptará lo que pide. Por lo tanto, los recursos a disposición de los afectados son los mismos que podrían interponerse si el funcionario hubiese otorgado ilegal y arbitrariamente el permiso de edificación. No se está alterando, en absoluto, ninguna de las actuales causales que permiten recurrir en contra de decisiones de autoridades administrativas adoptadas de manera ilegal. Lo único que se está diciendo es que hay un momento en que se define.

Por lo tanto, me parece que las dos situaciones descritas están bien salvadas en la norma. Las personas igual podrán recurrir si el funcionario omite el

acto u otorga un permiso de manera arbitraria o ilegal o sin contemplar la legislación pertinente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, gran parte de lo que iba a decir ya fue señalado por el Honorable señor Espina y otros señores Senadores.

Aquí hay que mirar a quién beneficia la norma. Obviamente, favorece a un particular que se enfrenta con el aparato del Estado, donde por razones ya sea de burocracia u otras se producen dilaciones que tienden a entorpecer su derecho para ejecutar la acción que dentro de la ley podía desarrollar.

Es cierto que se pueden construir artimañas.

Me voy a referir a un ejemplo dado por varios señores Senadores: el caso de los permisos de construcción.

Ocurre que en determinados lugares de Santiago o de la Región Metropolitana y también en otras zonas se utiliza la dilación para no constestar a la persona que ha presentado un proyecto de construcción respecto de sus derechos para llevarlo a cabo. Y esto genera una cortina de oscuridad, muchas veces de poca transparencia, donde a menudo la prontitud con la cual se puede aprobar la solicitud se halla en otros métodos que no quisiera explicar.

A mi juicio, aquí radica uno de los puntos de mayor fragilidad en el esquema. No digo que sean los únicos.

Hoy en la tarde discutimos en la Comisión de Medio Ambiente un caso distinto del anterior, una situación a la inversa, en que una gran empresa desea construir una planta termoeléctrica en un lugar aparentemente no apto.

Ahí se podría dar el extremo del ejemplo señalado por el Senador señor Ávila, esto es, que el silencio administrativo habilitara a esa empresa para construir precisamente en un lugar donde la comunidad se opone, o bien, que haya un funcionario con la fórmula concreta para objetarlo, como es la de autorizar o no el cambio de uso del suelo, facultad que le compete al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en cualquier zona. En definitiva, esa persona tiene en sus manos contestar o no una inversión que puede ser de millones de dólares.

Por lo tanto, la norma me parece adecuada.

Sin embargo, no escapa a mi criterio el hecho de que, por lo menos, debe quedar consignado en la historia de la ley que, en el Servicio donde se desempeñe ese funcionario, alguien debe tener la capacidad de revisar lo que no se procesa por vía normal y que por silencio positivo o negativo pasa a constituir un elemento de permisividad para ejecutar una obra.

No voy a abundar en los derechos de las personas. Obviamente, si alguien se siente lesionado por lo que ocurra, ya sea en lo positivo o en lo negativo, o por una acción que viola sus derechos, podrá recurrir a la normativa vigente.

La parte débil en la cadena se halla hoy en las postergaciones de determinadas solicitudes, lo cual genera daño al peticionario y abre la posibilidad a la corrupción, pues se tiende a utilizar mecanismos distintos con el objeto de obtener dicho permiso.

Ese punto se zanja positivamente con la norma propuesta, respecto de la cual estoy a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Presidente, está claro que el propósito de esta iniciativa es dar efectos al silencio, sea éste positivo o negativo..

Por lo tanto, los efectos del acto administrativo que se produzca, sea como consecuencia de que el funcionario dictó la resolución o como resultado de que no lo hizo, serán exactamente los mismos, al igual que los recursos de que disponen los afectados.

Ciertamente, puede haber mayor riesgo al producirse un acto por silencio que cuando se verifica en virtud de una resolución. Pero me parece que ese riesgo está compensado con los beneficios que consigna la iniciativa.

En lo que sí hay una diferencia, y creo que sería importante que quedara constancia y se estudiara en el siguiente trámite, es respecto de la publicidad. Porque puede haber actos cuya resolución por parte de la autoridad administrativa tengan determinada difusión en la ley. Por lo tanto, debemos preocuparnos cuando ese acto se va a realizar -no porque se dicte una resolución, sino porque se da un certificado de silencio- de que esa situación sea conocida en la misma forma como lo sería el acto emanado de una resolución de la Administración. Porque así no podrían burlarse los derechos de terceros.

Dejo planteado el punto, pues creo que deben ponerse a los efectos del silencio los mismos requisitos de publicidad que requiere el acto de la Administración, porque si no, se pueden burlar derechos de terceros.

El otro problema que puede ocurrir es que una persona que no cumpla los requisitos obtenga determinada habilitación.

En mi opinión, se trata de un tema que podría provocar algún tipo de consecuencias que a lo mejor habría que estudiar más a fondo.

Pero me parece que siendo el propósito de la iniciativa dar efecto al silencio, estas observaciones debieran quedar como puntos a ser considerados en el siguiente trámite.

Señor Presidente, el Senador señor Silva me ha solicitado una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sólo quería observar, para los efectos de disipar la duda planteada por lo menos en cuanto a la publicación, que ello está previsto en el artículo 66 del proyecto, que señala: “Efectos del silencio administrativo”.

Ahí se expresa que los actos que por esa vía lleguen a consumarse deberán cumplir todos los requisitos de los actos normales de tramitación. O sea, deberán publicarse cuando ello sea necesario, etcétera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el artículo 66 dispone: “Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán los mismos efectos que aquellos que culminaren con una resolución expresa de la Administración, desde la fecha de la certificación respectiva.”. Dice que tendrán los mismos efectos, pero no que se someten a los mismos requisitos de publicidad.

Creo que ése es un punto que debería aclararse en forma expresa, porque se le dan los mismos efectos, pero no se le exigen los mismos requisitos de publicidad.

El señor SILVA.- Podría quedar constancia de ello, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el Senador señor Coloma me solicitó una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero hacer dos pequeños comentarios.

Primero, con relación a la transparencia, considero fundamental dejar claro que dar sentido jurídico al silencio transparenta el sistema.

Y me remito al ejemplo señalado por el Senador señor Ávila.

Siempre puede haber gente que utilice recursos para tratar de generar grados de corrupción. Pero mucho peor es lo que sucede hoy, donde el efecto del silencio es que no pasa nada, no hay responsabilidad de las personas ni derecho de las partes a reclamar por la falta de resolución.

Y si en la hipótesis A existe el temor de que se utilice una cantidad de dinero para producir un efecto equis, mucho peor es hoy día, donde con cierta suma uno puede lograr que no se otorgue un permiso, por razones de rivalidad, por competencia. Y no hay sanción alguna respecto de la falta de resolución de los trámites en el mundo administrativo.

Por lo tanto, me parece fundamental dejar claro que, desde el punto de vista de la transparencia, el procedimiento que se discute ahora es mucho más transparente que el actual, que no da efecto jurídico al silencio, ya que el efecto es meramente práctico.

Y, segundo, en cuanto a lo planteado por el Senador señor Larraín, esto también debemos mirarlo desde una doble perspectiva: el silencio positivo y el

negativo. En el fondo, se busca dar la certidumbre a las partes respecto de las resoluciones adoptadas a fin de permitir, posteriormente, ejercer los derechos que correspondan. Ésa es la clave. Si se aprueba un asunto en determinado momento de modo ilegal, procederán los recursos del caso para revertir la situación.

Pero igual o más importante es ¿qué pasa si nada se aprueba o nada se dice? Lo esencial es tener derecho a pedir, aunque la respuesta sea “no”, para reclamar a la autoridad respectiva, por la vía de los recursos, con el objeto de rectificar una eventual decisión.

En otras palabras, es evidente que el segundo objetivo de las normas en debate consiste en dar certeza a las decisiones, en uno u otro sentido, para gatillar la utilización de recursos judiciales o los que procedan, a fin de cambiar una determinada resolución.

Gracias, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo insistir en lo que señalé anteriormente en cuanto a que el requisito de publicidad es básico cuando opera el silencio positivo para los efectos de las reclamaciones que puedan realizar terceros que se sientan afectados. De este modo, habría que estudiar la manera de cumplir los mismos requisitos de publicidad exigidos para el acto administrativo cuando éste es resuelto en forma expresa por la autoridad.

Desconozco si ello es posible o si así ha quedado establecido en el proyecto, como lo planteaba el Senador señor Silva, o si será necesario precisarlo expresamente en el artículo 66.

La norma debe entenderse cumplida con las mismas formalidades cuando opera el silencio positivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay más señores Senadores inscritos para intervenir.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación los artículos 64 y 65.

--Por unanimidad, se aprueban, y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, se nos presenta el siguiente problema: los dos proyectos que siguen en la tabla requieren quórum de ley orgánica constitucional para su aprobación, o sea, 27 votos, y el que viene después, que es de quórum calificado, 24 votos, y este momento no hay ese número de Senadores en la Sala.

Podríamos iniciar la discusión de los proyectos, pero no reuniremos el quórum necesario para aquellos que son de ley orgánica constitucional.

El señor GAZMURI.- ¿Cuáles son, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El de privilegios industriales y protección a los derechos de propiedad industrial y el del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

El señor GAZMURI.- La iniciativa sobre la propiedad industrial requiere un quórum alto y corresponde debatirla en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Es un proyecto bastante complejo y será objeto de muchas indicaciones. Pero, por su misma complejidad, no tiene mucho sentido extenderse en la discusión general.

Entonces, si existe el ánimo, podríamos aprobar la idea de legislar para agilizar el trámite y fijar un plazo razonable para la presentación de indicaciones, ya que este proyecto despierta muchas inquietudes.

A mi juicio, si reunimos los 27 votos, podríamos aprobar la iniciativa en general hoy día con una discusión mínima.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no comparto la tesis del Honorable señor Gazmuri, pues se trata de un proyecto muy importante y se han formulado demasiadas observaciones.

Además, quienes no hemos participado en la Comisión queremos clarificar muchos puntos. Después, en la discusión particular, las cosas ya estarán encaminadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, sugiero prorrogar el tratamiento de los tres proyectos de quórum especial hasta la próxima sesión.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, pido que discutamos el proyecto sobre Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, que ha sido aprobado por unanimidad en todos sus trámites.

Por lo tanto, no habría ningún problema en tratarlo ahora.

El señor PIZARRO.- ¿Cuántos votos necesitamos, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- 27 votos.

El señor PIZARRO.- No los hay.

El señor PROKURICA.- Discutámoslo ahora y dejemos pendiente la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, nos ocuparemos del proyecto signado con el número 3 en el Orden del Día. Se llamará a votación; se dará la palabra al señor Secretario, y la Mesa verificará el quórum en su momento. Si no se alcanzara el requerido, se aplazaría la votación. Y la iniciativa sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial quedará para la sesión del martes 1º de octubre.

--Así se acuerda.

ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES EN REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados en las condiciones que indica, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2774-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “simple”.

La Comisión señala en su informe que los objetivos principales de la iniciativa son, resumidamente, los siguientes:

1.- Permitir la eliminación de las anotaciones por infracciones o contravenciones gravísimas y graves.

2.- Establecer como plazo mínimo para solicitar la eliminación cinco años en el caso de las infracciones o contravenciones gravísimas y tres años para infracciones o contravenciones graves.

3.- Borrar las demás anotaciones del Registro cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo.

4.- Solicitar la eliminación directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- Exigir el pago de un derecho para la eliminación de las anotaciones en el Registro, y

6.- Eliminar las anotaciones en el Registro mediante decreto judicial o por resolución administrativa del jefe superior del Servicio o por el juez de policía local en los casos que se especifica.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Honorable señores Cantero, Pizarro, Muñoz Barra y Vega), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el inciso cuarto del nuevo texto del artículo 219 de la Ley de Tránsito, contenido en el artículo único de la iniciativa, reviste el carácter de norma orgánica constitucional, por lo cual requiere para su aprobación el voto favorable de 27 señores Senadores.

Asimismo, la Comisión deja constancia de que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, corresponde discutir en general y particular el proyecto por estar estructurado de un artículo único.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, la iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y tuvo su origen en moción de los Diputados señora Muñoz y señores Bertolino, Martínez, Galilea, García, Jarpa, Mora; y de los ex Diputados señores Caminondo, Rocha y Prokurica.

El objetivo del proyecto -como señaló el señor Secretario- apunta a eliminar las anotaciones por infracciones o contravenciones graves y gravísimas y busca generar igualdad ante la ley, teniendo en consideración que los delitos prescriben una vez cumplidas las condenas.

Sin embargo, en el caso de las infracciones de tránsito no ocurre lo mismo. Incluso -y así sucede con la legislación vigente-, las anotaciones pueden subsistir después del fallecimiento de una persona.

El señor Secretario ha hecho referencia, además, a los plazos que establece el proyecto para solicitar la eliminación, que son de cinco años, en el caso de las infracciones gravísimas, y de tres años para aquellas que tienen el carácter de grave, a contar de la fecha de la anotación.

Asimismo, se consagra que se puede solicitar la eliminación directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el pago de un derecho por parte del beneficiario como condición previa.

Entiendo que...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para hacer una consulta?

El señor PIZARRO.- Con todo gusto, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- El último inciso del artículo 219 del proyecto, al que se refirió el Senador señor Pizarro, precisa que las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse la defunción de una persona.

¿Por qué tendría que haber interés en que eso ocurriera?

El señor PIZARRO.- Porque en el Registro quedan los antecedentes, inclusive los de una persona fallecida. Si el día de mañana se solicitan...

El señor VIERA-GALLO.- ¿A quién le interesaría eso?

El señor PIZARRO.- A los descendientes les puede importar.

Se trata de algo bastante extraño, pues implica seguir castigando a una persona, aun después de muerta, lo que no tiene sentido. Ésa es exactamente la razón por la cual se aprobó el proyecto en esos términos.

Señor Presidente, la Comisión recomienda, de manera unánime, aprobar la iniciativa en general. Como siempre, existe la posibilidad de formular indicaciones. Ojalá pudiéramos despacharla en esta sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la presente iniciativa soluciona, a mi juicio, una situación realmente injusta y que hasta ahora afecta a miles de conductores de vehículos motorizados de nuestro país.

Me refiero al hecho de que quienes por diversas circunstancias fueron sancionados por faltas graves o gravísimas a la Ley de Tránsito permanecen en el Registro durante toda su vida, cuestión que ni siquiera ocurre con aquel que comete un delito.

En la práctica, esto constituye una doble sanción, en especial para los choferes profesionales. Más bien significa un triple castigo, pues, por un lado, está la multa en dinero; por otro, la retención de los documentos, y, por último, la anotación en el Registro, que se mantiene de por vida.

Como lo señaláramos en los fundamentos de la moción, la situación descrita implica una evidente desigualdad ante la ley, que es necesario revertir, máxime si se considera que los antecedentes que se consignan en el Registro Nacional de Conductores generalmente no tienen como causa una acción dolosa, sino más bien un comportamiento negligente.

A lo anterior debe agregarse que los Directores del Tránsito de los diversos municipios, antes de otorgar o renovar licencias de conducir, tienen a la vista los antecedentes del postulante, que figuran en ese Registro desde la fecha en que obtuvo su primer permiso, apareciendo todas las anotaciones, pese al tiempo transcurrido.

Igual sucede en las comparecencias ante los jueces de policía local, quienes antes de tomar decisión también examinan el Registro.

Sin embargo, esta información, cuya importancia nadie puede desconocer, no siempre constituye un elemento para mejor resolver conforme a la equidad, sino que en muchas ocasiones predispone el ánimo de la autoridad en contra del legítimo interés del particular.

De más está decir que también se transforma en una sanción para quienes buscan trabajo. Porque cuando se trata de un conductor profesional -de colectivo, taxi, micro o camión- o de alguien que usa un vehículo motorizado en forma permanente, la posibilidad de tener una multa o de cometer una infracción es altísima. Por lo tanto, cuando esas personas buscan trabajo y les piden sus antecedentes de conductor, el certificado correspondiente se transforma en un impedimento para obtener el empleo y en una tercera sanción, como dije anteriormente.

Por otra parte -lo mencioné hace un momento-, es una verdadera paradoja el que las personas que han cometido algún delito, después de cierto tiempo y cumplidas determinadas condiciones, puedan eliminar sus antecedentes, mientras que no pueden hacer lo mismo quienes han incurrido en faltas a la

legislación del tránsito de carácter grave o gravísimo, que son las que quedan registradas en la hoja de vida del conductor.

Lo anterior, obviamente, implica una abierta discriminación que atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la ley, lo que, como legisladores, no podemos aceptar.

Por ello, con el Diputado señor Rosauro Martínez, junto a varios Parlamentarios que adhirieron a la moción, concebimos la idea de que cuando hayan transcurrido cinco años desde la comisión de una infracción gravísima y tres en el caso de una grave, puedan ser eliminadas, previo pago de un derecho ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, encargado de administrar el Registro Nacional de Conductores. Conforme a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, el monto del derecho será fijado anualmente por el Ministerio de Justicia.

Como ya manifestamos, el proyecto repara una situación que consideramos absolutamente injusta, y que afecta de manera principal a los choferes profesionales, al impedirles a futuro desempeñarse como tales, lo cual, en consecuencia, perjudica a su fuente de ingresos y sustento y a sus respectivos grupos familiares, así como también a su posibilidad de encontrar otro trabajo.

Por esa razón, y por haber obtenido en todos sus trámites votación unánime, pido a la Sala que apruebe el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, esta normativa me parece razonable en la mayoría de los casos. Sin embargo, hay uno que me preocupa enormemente: la conducción de un vehículo bajo la influencia del alcohol.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Conducir en estado de ebriedad es delito.

La señora MATTHEI.- Sí, pero también los antecedentes se eliminan.

Señor Presidente, manejar bajo el efecto del alcohol es tan peligroso como cargar una pistola, pues se puede matar a muchísima gente.

Hay personas que van cayendo en un mal comportamiento progresivo: empiezan conduciendo bajo la influencia del alcohol y después lo hacen en estado de ebriedad, provocando daños, etcétera.

Por lo tanto, cuando se trata de conducir bajo la influencia del alcohol, no debería borrarse la anotación, a menos que un individuo tuviese, por ejemplo, un comportamiento absolutamente impecable durante cierto número de años.

La cifra de niños atropellados y muertos, así como la cantidad de gente que ha perdido la vida por la acción de irresponsables que manejan en estado de ebriedad, justifica que esta materia merezca un tratamiento un poco más cuidadoso.

Se ha anotado que conducir en estado de ebriedad es un delito.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Así es, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- No obstante, de igual forma los antecedentes se borran.

No tengo ningún problema en que así ocurra, por ejemplo, para que alguien pueda acceder a un trabajo. Sin embargo, no me gustaría que esa persona fuera contratada para manejar un camión o un bus, sobre todo cuando no ha tenido un comportamiento absolutamente impecable durante cierto número de años.

Realmente, el manejar bajo la influencia del alcohol es demasiado peligroso; causa demasiadas muertes en nuestro país como para que sencillamente se borren las anotaciones correspondientes. El día de mañana, por ejemplo, un colegio podría contratar a un chofer para que transportara a los niños en circunstancias de que, en su momento, pudo haber tenido un problema gravísimo por conducir en estado ebriedad.

Los padres tienen derecho a conocer ese tipo de antecedentes de una persona. En consecuencia, al menos en esta materia, deberíamos ser un poco más cuidadosos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, junto con el Honorable señor Novoa redactamos una indicación que me gustaría que él fundamentara en la interrupción que le concedo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, este proyecto cumple obviamente con el propósito loable de suprimir anotaciones históricas, pues éstas pueden significar que, por hechos ocurridos en el pasado, las personas se vean imposibilitadas de desempeñar un trabajo.

A pesar de ello, me doy cuenta de que la iniciativa no incluye alguna norma que estimule a corregir su proceder a los conductores que incurren en faltas graves o gravísimas.

Me parece que el solo transcurso del tiempo no debería ser causal suficiente para eliminar las anotaciones, máxime cuando el conductor ha seguido registrando conductas inapropiadas y cometiendo infracciones graves o gravísimas.

Por esta razón, hemos presentado una indicación conforme a la cual la eliminación de las anotaciones en el Registro sólo procede si durante el período de cinco o tres años, según corresponda, el conductor no ha registrado anotaciones por infracciones graves o gravísimas. Porque lo que importa es estimular de alguna forma a la gente para que corrija sus fallas y no que una persona limpie su prontuario únicamente por el transcurso de los años.

Me parece razonable exigir, para que la eliminación proceda, que en el período de cinco años no se registren nuevas anotaciones gravísimas o graves,.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Tiendo a compartir lo manifestado sobre el tema por la Senadora señora Matthei.

En mi concepto, la situación que afecta a los conductores que manejan en estado de ebriedad es algo demasiado grave –como lo revelan las estadísticas-, porque inclusive en ello está en juego la vida de las personas. No advierto aquí un trato diferente hacia quienes se han visto involucrados en circunstancias como éstas.

Lamento mucho no haberme interiorizado más a fondo del proyecto. Por eso, quiero formular una consulta, ya que no voy a votar favorablemente mientras se mantenga el actual texto.

No sé si en estos momentos procede pedir segunda discusión o si se pueden presentar indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Precisamente pensaba plantear a la Sala dar por aprobada en general la iniciativa y volverla a Comisión, fijando plazo para formular indicaciones.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Prefiero en ese caso, como se ha hecho en otras oportunidades, enviarla nuevamente a Comisión antes de que sea aprobada en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha formulado una proposición concreta en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión para nuevo primer informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, considero correcta la sugerencia de la Mesa, porque, en el fondo, estamos todos de acuerdo en lo que se plantea. Hay una homologación entre las personas que cometen delitos y quienes tendrán la posibilidad de borrar sus antecedentes. Pero, obviamente, la iniciativa requiere ciertas precisiones, y éstas, así como las indicaciones que se hagan llegar, podrían ser conocidas de mejor forma en la Comisión.

Por eso, estamos de acuerdo en aprobar en general el proyecto y que vuelva a Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente que el voto del Honorable señor Ruiz-Esquide es decisivo, porque con él se reunirían las 27 preferencias que se requieren para aprobarlo en general y remitirlo a Comisión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, si hubiere acuerdo entre los señores Senadores en cuanto a que el punto en cuestión será reemplazado, precisado y reformado en los términos que señalé, no tendría inconveniente en dar mi voto para permitir su envío a Comisión para el segundo informe. De otra manera, no votaré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por entendido que si vuelve a Comisión es para precisarlo y mejorarlo. Por lo tanto, consulto al señor Senador si lo votará favorablemente.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pero en el ánimo y con el compromiso mencionados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esperemos que los compromisos se cumplan.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

El señor SABAG.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la iniciativa por considerarla de orden práctico. He sido testigo del caso de una persona que pidió sus antecedentes para obtener los permisos respectivos y le entregaron una “sábana” enorme, con datos de muchísimos años.

Como dije, el proyecto tiene un sentido práctico. Se han fijado tres y cinco años, período en que, de acuerdo con la indicación del Senador señor Novoa – la comparto plenamente-, el interesado no debe incurrir en ninguna infracción.

Lo atinente a quienes cometen delitos compete a la justicia ordinaria, y los antecedentes de sus autores son borrados de los registros como si no hubiesen delinquido.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (27 votos).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Bombal, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri,

Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Novoa, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo como fecha tope para presentar indicaciones el 8 de octubre, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lamentablemente, no hay quórum para adoptar decisión sobre la solicitud de enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el proyecto que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados.

El señor GAZMURI.- No estoy de acuerdo con él.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay acuerdo.

Por lo demás, no hay quórum para adoptar una decisión al respecto.

Terminado el Orden del Día.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria, en conformidad al acuerdo adoptado en la sesión de ayer.

Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor BOMBAL:

Al señor Ministro de Salud, acerca de CONTROLES SANITARIOS SOBRE COSMÉTICOS IMPORTADOS.

Del señor CANTERO:

Al señor Alcalde de Antofagasta, sobre REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN POBLACIÓN “VIENTOS DEL SUR N° 2”, DE ANTOFAGASTA, y al señor Alcalde de Calama, atinente a SITUACIÓN DE CLUB DE RODEO DE CALAMA (ambos de la Segunda Región).

Del señor FERNÁNDEZ:

A los señores Ministros del Interior y de Salud, relacionado con CARGA SOBRE PRESUPUESTO DE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS POR MEDIDAS CONTRA PERROS VAGOS (DUODÉCIMA REGIÓN), y al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, concerniente a DISMINUCIÓN DE PRESUPUESTO DE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS POR AUMENTO DE AVALÚO FISCAL.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de MANTENCIÓN DE CAMINOS RURALES EN PROVINCIAS DE LINARES Y CAUQUENES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor LAVANDERO:

Al señor Director de SERNAGEOMIN, atinente a RECHAZO A OFICIO SOBRE SECRETO ESTADÍSTICO.

Del señor ROMERO:

A la señora Superintendente de Seguridad Social y al señor Intendente de la Quinta Región, sobre PENSIÓN ASISTENCIAL DE VEJEZ PARA DON ABILIO RODRÍGUEZ OLIVARES, DE PUCHUNCAVÍ (QUINTA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro del Interior, referente a TRASPASO DE PROVINCIA DE PALENA DESDE REGIÓN DE LOS LAGOS A LA DE AISÉN.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por no haber otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Se levantó a las 18:52.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO****ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 25ª, ORDINARIA, EN MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Hacienda subrogante, doña María Eugenia Wagner, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Mario Fernández y el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez.

Actúan de Secretario el titular del Senado, señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretarios los señores Sergio Sepúlveda Gumucio, titular, y José Luis Alliende Leiva, subrogante.

ACTAS

Las actas de las sesiones 22^a, ordinaria; 23^a, ordinaria, y 24^a, extraordinaria, de 20, 21 y 22 de agosto de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (Boletín N° 3.015-05).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior (Boletín N° 2.964-04), y

2.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero. (Boletín N° 2.970-03).

--Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación, con las enmiendas que señala, al proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.821-12).

--Queda para tabla.

Con el segundo, informa que acordó designar a los miembros de la Comisión de Hacienda de esa Corporación, para que integren la Comisión Especial Mixta que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, sin perjuicio de los reemplazos a que haya lugar, en conformidad con el acuerdo general adoptado sobre la materia, en sesión del 6 de junio de 1991.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, referido a la distribución de los recursos contenidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2002, para el sector salud.

Cinco del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la situación que afectaría a ex trabajadores de la minería del cobre;

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, respecto al proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto “El Bronce de Atacama”, Tercera Región;

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, referido a la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción de la que es uno de sus autores, que establece un Consejo Zonal de Pesca en cada una de las Regiones del país;

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre de diversos Honorables señores Senadores, sobre la posibilidad de considerar el envío a tramitación legislativa de un proyecto que introduzca cambios a la Comisión de Distorsiones, y

Con el quinto, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de problemas presupuestarios que afectan a las municipalidades que financian escuelas en sectores rurales con baja densidad de población.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre el proyecto de instalación de agua potable en la localidad rural de Chuyaquén, comuna de Maullín, Décima Región.

Tres de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la posibilidad de implementar un Liceo Técnico Profesional en la comuna de Collipulli, Novena Región;

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relacionado con diversas inquietudes que le fueron planteadas por trabajadores de la educación de la Séptima Región, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable senador señor Stange, referido a la existencia de un impedimento para la construcción del puente proyectado sobre el Canal de Chacao.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo al sistema de turnos médicos en el Hospital de Cauquenes, y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la forma como se ha reemplazado la atención que otorgaba el buque médico dental “Cirujano Videla”, en las provincias de Chiloé y Palena.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre el financiamiento para la infraestructura portuaria en la comuna de Navidad, Sexta Región.

Cinco del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, relativo a la situación que afecta a un grupo de pobladores de la “Villa El Valle”, localidad de Quilimarí, comuna de Los Vilos, Cuarta Región;

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre los trámites que corresponde efectuar para acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 19.807, que autoriza la subdivisión de predios rústicos;

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ominami, referido a planes habitacionales para adultos mayores;

Con el cuarto, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre la situación que afecta a familias de las comunas de Puerto Montt y Calbuco, X Región, en cuanto al estado de sus viviendas, y

Con el quinto, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la situación de predios de Caleta Tortel, Undécima Región.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la tributación de las empresas productoras de cobre.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a la normativa que regula el funcionamiento de las empresas sanitarias, particularmente en lo que atañe al servicio de atención al cliente.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al otorgamiento de pensión asistencial de invalidez que indica.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre la aplicación de la ley N° 17.216, concerniente a la gratuidad del servicio telefónico respecto de los cuerpos de bomberos.

Del señor Director de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la situación que habría afectado a la persona que menciona.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a las obras realizadas en el sector donde se emplazará el proyecto “Inmobiliaria Lomaguasi”, en Calama.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a la situación tributaria de la minería del cobre.

Del señor Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, referido a la incorporación de la comuna de Los Sauces en el Programa Bono de Producción Agrícola Familiar 2002.

Del señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la rotulación de los productos transgénicos.

Del señor Director General de Aguas, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los estudios realizados

sobre las variaciones de nivel que experimentará el Lago Atravesado, Undécima Región, debido a la construcción de una central hidroeléctrica en dicha zona.

Del señor Intendente de la Séptima Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a los Programas de Empleo de Emergencias Gubernamentales, que se han aplicado hasta la fecha, en las provincias de Linares y Cauquenes.

Del señor Intendente de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la electrificación de Villa Troyo, comuna de Lonquimay.

Dos del señor Alcalde de Calbuco, por medio de los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, sobre la placa recordatoria de la inauguración de la Carretera V-85, Empalme Calbuco, y, el otro, relacionado con el Plan de Absorción de Mano de Obra de la comuna.

Del señor Alcalde de Castro, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a los programas de empleo municipal previstos para este año.

Del señor Presidente del Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable

Senador señor Orpis, relativo al avance de las obras de alcantarillado que se están efectuando en la ciudad de Pisagua.

De la señora Coordinadora Nacional del Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre los criterios para la asignación de los fondos referidos a los proyectos aprobados.

Del señor Jefe del Departamento de Administración Forestal de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al pago de bonificación forestal que indica.

De los señores Secretarios Regionales Ministeriales de Educación de la Cuarta, Octava y Novena Regiones, mediante los cuales contestan oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativos al nombramiento de directores de establecimientos educacionales del sector municipal bajo la vigencia de la ley N° 19.410.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a trabajos de mantenimiento de la ruta que une las comunas de Traiguén y Galvarino.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Novena Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable

Senador señor Espina, relativo al interés de vecinos de la población “Ignacio Carrera Pinto”, comuna de Purén, de acceder a programas sociales.

De la señora Jefa del Departamento Jurídico de la Intendencia de la Región de La Araucanía, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la instalación de un teléfono en la localidad de Carén, comuna de Melipeuco.

Dos de la señora Jefa del Departamento Jurídico y cuatro del señor Jefe de Gabinete, de la Intendencia de la Región de La Araucanía, por medio de los cuales dan respuesta a diversos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, referidos a postulaciones a pensiones asistenciales.

Dos del señor Secretario General de la Superintendencia de Seguridad Social, por medio de los cuales acusa recibo de sendos oficios enviados

en nombre del Honorable Senador señor Espina, referidos al otorgamiento de pensiones asistenciales que señala.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

Del señor Secretario de la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual remite un ejemplar de la publicación que contiene una recopilación del trabajo realizado en el Seminario “Reforma de la Salud”, efectuado en el mes de mayo pasado.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficios reservados

De la señora Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), relativo a la existencia de un laboratorio bacteriológico en dependencias de la Escuela de Inteligencia del Ejército, en Nos.

Del señor Subsecretario de Investigaciones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a una presentación de la señora Brunilda Guerra sobre actuaciones de personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración del Estado (Boletín N° 2.594-06).

Segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 1.192-11).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecúa la legislación interna para implementar en Chile la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y modifica el tipo penal de cohecho activo, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.828-07).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.015-05).

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Avila, Boeninger, Frei (don Eduardo), Silva y Zaldívar (don Andrés), mediante la cual inician un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Joseph Rafael Ramos Quiñones (Boletín N° 3.031-07).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Del Honorable Senador señor Arancibia, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en Valparaíso, en memoria del dibujante don Renzo Pecchenino Raggi, "Lukas" (Boletín N° 3.040-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, con la finalidad de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (Boletín N° 3.041-13).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri, mediante la cual inicia un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Teodoro Van Grieken Belt (Boletín N° 3.042-07).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable Senador señor Martínez, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que otorga protección a los trabajadores chilenos que, contando con un contrato de trabajo, presten sus servicios en el extranjero.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Horvath, mediante el cual solicita permiso constitucional para ausentarse del país, a contar del 25 de agosto recién pasado, para participar en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales de la Corporación.

--Se accede a lo solicitado.

Solicitud

Del señor Pedro Luis Luque Arancibia, por medio de la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 634-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin dirigir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción, de la que es autor, que otorga protección a los trabajadores chilenos que, contando con un contrato de trabajo, presten sus servicios en el extranjero, que fue declarada inadmisibles por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés, quien agradece las manifestaciones de afecto que recibió de los Honorables señores Senadores a raíz de su reciente enfermedad.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Se acuerda retirar del Orden del Día de la presente sesión el proyecto signado con el número 2, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01), y enviarlo para nuevo primer informe a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas.

II.- Se resuelve facultar a los Comités para que designen a los miembros de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que, en representación del Senado y junto con los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Hacienda, deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, en el número que se indica para cada uno:

--Comité Partido Demócrata Cristiano	2 Senadores
--Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes	2 Senadores
--Comité Partido Renovación Nacional	1 Senador
--Comité Partido Socialista	1 Senador
--Comité Mixto Partido por la Democracia	1 Senador
-- Comité Institucionales 1	1 Senador.

III.- Se acuerda facultar a los señores Presidentes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que nombren, de entre sus miembros, a 3 y 2 Senadores, respectivamente, para que integren la Comisión Mixta que conocerá de las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley relativo a la calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Avila, Bombal, Parra, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.600, en lo relativo al procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Avila, Bombal, Parra, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.600, en lo relativo al procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4° de la ley N° 18.600, sobre deficientes mentales:

“Cuando la discapacidad mental de una persona se haya inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, su padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, otorgada de conformidad al Título II de la ley N° 19.284, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres de consuno, podrá deferir la curaduría a ambos. El juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padres, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis.

Se aplicará a la persona discapacitada interdicta lo que prevén los artículos 440 y 453 del Código Civil para la guarda del menor adulto y del disipador, respectivamente. La suma de dinero que se asigne al discapacitado para sus gastos personales podrá ser fijada prudencialmente por el mismo curador, de acuerdo con su grado de discapacidad. La persona interdicta podrá celebrar contratos de trabajo con la autorización del curador.”.

- - -

En discusión general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con informe de la
Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con informe de la Comisión de Economía.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 19 número 24.º y 74 de la misma Carta Fundamental, los números 2), 4), 5) y 7) del artículo 1º, y diversos artículos contenidos en el número 6) del mencionado artículo 1º, más las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la Excma. Corte Suprema emitió su parecer respecto de esta iniciativa, por oficio N° 1471, de 20 de junio de 2002, según lo prescrito en el mencionado artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Añade que, en la discusión particular, esta iniciativa debe ser informada también por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión Economía, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.

En consecuencia, la Comisión de Economía propone a la Sala dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto Supremo N° 511, de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en los términos que se señalan a continuación:

1) Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto defender la libre competencia en los mercados, como medio para desarrollar y preservar el derecho a participar en las actividades económicas, promover la eficiencia y, por esta vía, el bienestar de los consumidores.

Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley.”.

2) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º. Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica previstos en la presente ley, en la esfera de sus respectivas atribuciones, hacer efectivas las acciones de defensa de la libre competencia en los mercados.”.

3) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionada con las medidas señaladas en el artículo 17 C de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado.

b) La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un dueño común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias realizadas con el objeto de alcanzar o incrementar una posición dominante.”.

4) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º. No podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, ni actos que impliquen conceder monopolios para el ejercicio de actividades económicas tales como extractivas, industriales, comerciales o de servicios, salvo que la ley lo autorice.”.

5) Deróganse los artículos 5º y 6º.

6) Sustitúyese el Título II, por el siguiente:

“Título II

DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. De su organización y funcionamiento.

Artículo 7º. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y reprimir los atentados a la libre competencia.

Artículo 8º. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación, las que serán nombradas por el Presidente de

la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda:

a) Un Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta mediante sorteo, quien lo presidirá. La Corte Suprema, entre sus miembros y también por sorteo, deberá designar además un suplente.

b) Dos profesionales universitarios expertos en materias de competencia, uno licenciado en ciencias jurídicas y sociales y otro licenciado en ciencias económicas, o titulado en ingeniería comercial, civil, industrial o con título o grado académico similar, propuestos, junto con sus respectivos suplentes, por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda. Para estos efectos, se realizará un concurso público de antecedentes de los candidatos, que será resuelto por una comisión mixta de ambas Secretarías de Estado.

c) Dos profesionales universitarios expertos en materias de competencia, uno licenciado en ciencias jurídicas y sociales y otro licenciado en ciencias económicas, o titulado en ingeniería comercial, civil, industrial o con título o grado académico similar, designados, junto con sus respectivos suplentes, previo concurso público de antecedentes, por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Es incompatible la condición de integrante del Tribunal designado de acuerdo a lo previsto en las letras b) y c) de este artículo, con la condición de funcionario público.

Las personas que al momento de su nombramiento ostenten dicha condición, deberán renunciar a ella.

La misma incompatibilidad se aplicará a las personas que presten servicios al Estado en régimen de honorarios.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Artículo 9°. Efectuado su nombramiento, los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Secretario del Tribunal. El Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior.

El Tribunal tendrá el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro”.

Artículo 10. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sesionará en la capital de la República y será presidido por el Ministro, titular o suplente, señalado en la letra a) del artículo 8°. Ante el evento de su ausencia o impedimento, el Tribunal sesionará

bajo la presidencia de uno de los restantes miembros, de acuerdo al orden de precedencia que se establezca mediante auto acordado que deberá dictar al efecto.

Artículo 11. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo dos días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 12. A los integrantes y a sus respectivos suplentes, en su caso, señalados en las letras b) y c) del artículo 8º, se les pagará la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales. El tribunal podrá acordar una remuneración por concepto de estudio de las causas fuera de sesión y según la complejidad de las mismas, por un monto equivalente a una sesión y hasta un máximo de cuatro sesiones mensuales, sin que se supere el referido máximo de doce sesiones.

Artículo 13. Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, estará inhabilitado para intervenir en una causa el Ministro que tenga interés en la misma. Además, se presume de derecho que al Ministro le afecta tal impedimento, cuando el interés en esa causa es de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por sus respectivos suplentes, los que percibirán la dieta correspondiente a la sesión a que asistan.

A los miembros del Tribunal se les aplicará el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 14. Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Término del período legal de su designación;

b) Renuncia voluntaria;

c) Destitución por notable abandono de deberes;

d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras c) y d) precedentes, se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

La cesación en el cargo del Ministro de la Corte Suprema integrante del Tribunal por las causas señaladas en el inciso primero, no acarreará la destitución en aquella.

Artículo 15. La Planta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será la siguiente:

Cargos	Grados	Números
Secretario Abogado	4°	1
Relator Abogado	5°	1
Relator Abogado	6°	1
Profesional Universitario del ámbito económico	5°	1
Profesional Universitario del ámbito económico	6°	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14°	1
Oficial primero	16°	1

Oficial de sala	17°	1
Auxiliar	20°	1
Total planta:		9

Adicionalmente, se podrá contratar personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

El personal se regirá por el derecho laboral común y las remuneraciones serán equivalentes a los grados correspondientes de las escalas de remuneraciones de la Fiscalía Nacional Económica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el personal que preste servicios para el Tribunal, tendrá el carácter de empleado público, para los efectos de la probidad administrativa y la responsabilidad penal.

El Secretario Abogado será el jefe administrativo y la autoridad directa del personal, sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

Las remuneraciones que reciban los funcionarios del Tribunal serán incompatibles con toda otra remuneración que, con excepción de los empleos docentes, correspondan a servicios prestados al Estado.

Artículo 16. El nombramiento de los funcionarios se hará por el Tribunal, previo concurso de antecedentes o de oposición.

El Presidente del Tribunal cursará los nombramientos por resolución que enviará a la Contraloría General de la República para el sólo efecto de su registro. De la misma manera se procederá con todas las resoluciones relacionadas con el personal.

Artículo 17. Los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de sus deberes y obligaciones podrán ser sancionados por el Tribunal con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de hasta un mes de sueldo, y suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de remuneración.

Las sanciones deberán ser acordadas en sesión especialmente convocada al efecto y por la mayoría de los Ministros asistentes.

Artículo 17 A. En caso de ausencia o impedimento, el Secretario será subrogado por el Relator de mayor grado y, a falta de éste, por el Relator que detente el cargo inmediatamente inferior a aquél. El subrogante prestará el mismo juramento que el Secretario para el desempeño de este cargo, ante el Presidente del Tribunal.

Artículo 17 B. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Para estos efectos, el Presidente de este Tribunal

comunicará al Ministro de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público.

El Tribunal mantendrá una cuenta corriente bancaria a su nombre contra la cual girarán conjuntamente el Presidente y el Secretario.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, el Presidente y el Secretario Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia presentarán rendición de cuenta de gastos ante el Tribunal.

En materia de información financiera, presupuestaria y contable, el Tribunal se regirá por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Estado.

El aporte fiscal correspondiente al Tribunal será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos.

2. De las atribuciones y procedimientos

Artículo 17 C. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley. Para estos efectos, el Tribunal dispondrá de las más amplias facultades, incluyendo la de requerir directamente el

auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin más trámite, pudiendo adoptar, además, las siguientes medidas:

a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley;

b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior;

c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales. Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

2) Absolver consultas acerca de los actos o contratos existentes, así como de aquéllos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general a las cuales deberán ajustarse los particulares en la celebración de actos o contratos que pudieran atentar contra la libre competencia;

4) Proponer al Gobierno, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 17 D. El conocimiento y fallo de las causas a que se refiere el número 1) del artículo anterior, se someterá al procedimiento regulado en los artículos siguientes.

Artículo 17 E. El procedimiento, salvo la vista de la causa, será escrito, público e impulsado de oficio por el Tribunal hasta su resolución definitiva. Las partes deberán comparecer representadas en la forma prevista en el artículo 1º de la Ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio.

Podrá iniciarse por requerimiento del Fiscal Nacional Económico o por demanda de algún particular, la que deberá ser puesta en inmediato conocimiento de la Fiscalía. Admitidos el requerimiento o la demanda, se conferirá traslado, a quienes afecte,

para contestar dentro del plazo de quince días hábiles o el término mayor que el Tribunal señale.

Artículo 17 F. La notificación del requerimiento o de la demanda, con su respectiva resolución, será practicada personalmente por un ministro de fe, entregando copia íntegra de la resolución y de los antecedentes que la motivan. El Tribunal podrá disponer que se entregue sólo un extracto de estos documentos.

Las demás resoluciones serán notificadas por carta certificada enviada al domicilio de la persona a quien se deba notificar, salvo aquella que reciba la causa a prueba y la sentencia definitiva, que se notificarán por cédula.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, el quinto día hábil contado desde la fecha de recepción de la misma por el respectivo servicio de correos.

Tendrán el carácter de ministro de fe para la práctica de las diligencias previstas en este Título, además del Secretario Abogado del Tribunal, las personas a quienes el Presidente designe para desempeñar esa función.

Artículo 17 G. Vencido el plazo establecido en el artículo 17 E, sea que se hubiere evacuado o no el traslado por los interesados, el Tribunal podrá llamar a las partes a conciliación. De no considerarlo pertinente o habiendo fracasado dicho trámite, recibirá la causa a prueba por un término fatal y común de veinte días hábiles.

Serán admisibles los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil y todo indicio o antecedente que, en concepto del Tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes. El Tribunal podrá decretar, en cualquier estado de la causa y aún después de su vista, la práctica de las diligencias probatorias que estime convenientes.

Las partes que deseen rendir prueba testimonial deberán presentar una lista de testigos dentro del quinto día hábil contado desde que la resolución que reciba la causa a prueba quede ejecutoriada.

Las diligencias a que dé lugar la inspección personal del Tribunal, la absolución de posiciones o la recepción de la prueba testimonial, serán practicadas ante el miembro que el Tribunal designe o ante el Secretario Abogado, según se determine en cada caso.

Las actuaciones probatorias que hayan de practicarse fuera del territorio de la Región Metropolitana de Santiago, serán conducidas a través del correspondiente juez de letras, garantizando su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo. Las demás actuaciones podrán ser practicadas a través del funcionario de planta del Tribunal que se designe al efecto.

El Tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 17 H. Vencido el término probatorio, el Tribunal así lo declarará y ordenará traer los autos en relación, fijando día y hora para la vista. El Tribunal deberá oír alegatos de los abogados de las partes cuando alguna de éstas lo solicite.

Artículo 17 I. Las cuestiones accesorias al asunto principal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, serán resueltas de plano, pudiendo el Tribunal dejar su resolución para definitiva.

Artículo 17 J. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación, y por el plazo que estime conveniente, todas las medidas cautelares que sean necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento y para resguardar el interés común. Estas medidas serán decretadas con citación, y en caso de generarse incidente, éste se tramitará en conformidad a las reglas generales y por cuerda separada.

Las medidas decretadas serán esencialmente provisionales y se podrán modificar o dejar sin efecto en cualquier estado de la causa. Para decretarlas, el requirente deberá acompañar comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama. El Tribunal, cuando lo estime necesario podrá exigir caución al actor particular para responder de los perjuicios que se originen.

La resolución que conceda o deniegue una medida cautelar se notificará por carta certificada, a menos que el Tribunal, por razones fundadas, ordene que se notifique por cédula. En caso que la medida se haya concedido prejudicialmente, el Fiscal o el solicitante

deberán formalizar y notificar el requerimiento o la demanda en el plazo de veinte días hábiles o en el término mayor que fije el Tribunal, contados desde la notificación de aquélla. En caso contrario, quedarán sin efecto de pleno derecho.

Sin embargo, las medidas podrán llevarse a efecto antes de notificar a la persona contra quien se dictan siempre que existieren motivos graves para ello y el Tribunal así lo ordenare. En este caso, transcurridos cinco días sin que la notificación se efectúe, quedarán sin valor las diligencias practicadas. El Tribunal podrá ampliar este plazo por motivo fundado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, no regirá respecto de las medidas prejudiciales y precautorias que dicte el Tribunal lo establecido en los Títulos IV y V del Libro II del Código de Procedimiento Civil, salvo lo señalado en los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 284, 285, 286, 294, 296 y 297 de dicho cuerpo legal, en cuanto resultaren aplicables.

Artículo 17 K. El Tribunal fallará en conciencia. La sentencia definitiva será fundada y deberá hacer expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo.

Artículo 17 L. Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no serán susceptibles de recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes.

Podrá solicitarse reposición de la resolución que reciba la causa a prueba y de las resoluciones que decreten, alcen o modifiquen medidas precautorias, o que no den lugar a ellas, dentro del plazo de cinco días hábiles.

La sentencia definitiva será susceptible de recurso de reclamación. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las partes agraviadas, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el afectado, si éste fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Conocerá del recurso una Sala de la Corte Suprema, previo informe de su Fiscal, con preferencia a otros asuntos y sin posibilidad de suspender la vista de la causa. Para seguir el recurso interpuesto no será necesaria la comparecencia de las partes y la presentación de cualquier prueba será inadmisibles.

La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo, salvo lo referido al pago de multas, en lo que se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente. Sin embargo, a petición de parte y mediante resolución fundada, la Sala que conozca del recurso podrá suspender los efectos de la sentencia, total o parcialmente.

Para interponer el recurso de reclamación, en caso que se hubiere impuesto una multa, la parte sancionada deberá consignar una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento de la multa decretada. Sin embargo, cuando sea el Fiscal Nacional Económico el que interponga el recurso, estará exento de este requisito.

Artículo 17 M. La ejecución de las resoluciones pronunciadas en virtud de este procedimiento, corresponderá directamente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el que contará, para tales efectos, con todas las facultades propias de un Tribunal de Justicia.

Las multas impuestas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva resolución.

Si cumplido el plazo el afectado no acreditare el pago de la multa, el Tribunal deberá, de oficio o a petición de parte, y sin forma de juicio, apremiarlo del modo establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de elevar progresivamente el monto de las multas.

Artículo 17 N. Las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil se aplicarán supletoriamente al procedimiento mencionado en los artículos 17 E a 17 J, en todo aquello que no sean incompatibles con él.

Artículo 18. El ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 2) y 4) del artículo 17 C, así como la emisión de los informes que le sean encomendados al

Tribunal en virtud de disposiciones legales especiales, se someterán al siguiente procedimiento:

1) Se oirá a las autoridades que estén directamente concernidas o las que a juicio del Tribunal estén relacionadas con la materia, para lo cual se les fijará un plazo no inferior a quince días hábiles para que emitan el informe pertinente.

2) Se podrá, también, requerir el informe u opinión de todo otro organismo o persona que el Tribunal estime conveniente.

3) Si las autoridades, organismos o personas referidos en los números anteriores no informaren en los plazos que el Tribunal les fijare al efecto, éste podrá prescindir del informe.

4) De oficio o a petición del interesado, el Tribunal podrá recabar y recibir los antecedentes que estime pertinentes.

Las resoluciones o informes que dicte o emita el Tribunal en las materias a que se refiere este artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.

En caso que las resoluciones o informes del Tribunal pudieren motivar el inicio de una investigación por infracción a la presente ley, deberán ser puestos en conocimiento del Fiscal Nacional Económico para que decida el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 27.

Artículo 19. Los escritos de los particulares dirigidos al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, podrán presentarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este Organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla al Tribunal en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 20. Los actos o contratos ejecutados o celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no acarrearán responsabilidad en materias de libre competencia. No obstante, en el caso que, posteriormente y sobre la base de nuevos antecedentes o circunstancias, sean calificados como contrarios a ella por el Tribunal, podrán generar dicha responsabilidad a partir de la notificación o publicación de la resolución que haga esta calificación.”.

7) Derógase el Título III, pasando el actual Título IV, a ser Título III.

8) Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22. El Fiscal Nacional Económico, podrá designar Fiscales Adjuntos para actuar en cualquier ámbito territorial cuando la especialidad y complejidad o urgencia de una investigación así lo requiera.

Los Fiscales Adjuntos tendrán las atribuciones que el Fiscal Nacional les delegue.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 23:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese en la columna Directivos Exclusiva confianza, el cargo de “Fiscal Regional Económico”, y los respectivos guarismos “4” en la columna grados y “12” en la columna N° de cargos.

ii) Sustitúyese el guarismo “25” del primer subtotal por el guarismo “13”.

iii) Sustitúyese en la columna correspondiente al N° de cargos profesional grado cuatro el guarismo “2” por “4”; en el grado cinco, el guarismo “2” por “4”; en el grado seis, el guarismo “1” por “4”; en el grado siete, el guarismo “1” por “3”; en el grado ocho, el guarismo “1” por “2” y en el segundo subtotal el guarismo “7” por “17”.

iv) Créase en la columna correspondiente a fiscalizadores, el grado 9 con N° de cargos 1, y sustitúyese en la columna correspondiente al N° de cargos fiscalizadores, grado 10, el guarismo “1” por “2”.

v) Sustitúyese en el tercer subtotal el guarismo “5” por “7”.

b) En el inciso segundo, suprímese la expresión “Fiscales Regionales Económicos” y la frase “Título de abogado y una experiencia profesional mínima de 3 años”.

10) Suprímese el inciso segundo del artículo 26.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27:

a) Sustitúyese en las letras a), b) y h) las expresiones “de la Comisión Resolutiva” y “la Comisión Resolutiva” por las expresiones “del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” o “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”, o “al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” según corresponda.

b) En el párrafo tercero de la letra b) elimínase la expresión “por las Comisiones Preventivas y”, y sustitúyese la expresión “Fiscales Regionales Económicos y de los cargos formulados por unas y otros” por “Fiscales Adjuntos y de los cargos formulados por éstos”.

c) En la letra c) sustitúyese la frase “de las Comisiones” por “del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

d) En la letra d) sustitúyese la expresión “las Comisiones” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

e) En la letra e) sustitúyese la frase “soliciten la Comisión Resolutiva y las Comisiones Preventivas” por “solicite el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los casos en que el Fiscal Nacional Económico no tenga la calidad de parte”.

f) Derógase la letra i).

g) Agréganse las siguientes letras nuevas, a continuación de la letra j), pasando la actual letra k), a ser letra o), reemplazando la coma (,) y la conjunción “y” con que finaliza la actual letra j), por un punto y coma (;):

“k) Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las disposiciones de la presente ley, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento;

l) Citar a declarar a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

No estarán obligados a concurrir a prestar declaración, las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales la Fiscalía Nacional Económica, para los fines expresados en el inciso precedente, deberá pedir declaración por escrito;

m) Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar los servicios de peritos o técnicos;

n) Celebrar convenios o memorándum de entendimiento con agencias u otros organismos extranjeros que tengan por objeto promover o defender la libre competencia en las actividades económicas;

ñ) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo y previa resolución fundada del Fiscal Nacional Económico, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento, y”.

12) Derógase el artículo 28.

13) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 29 la expresión “las Comisiones” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

14) Sustitúyese en el artículo 30 la frase “La Fiscalía y las Comisiones Preventivas deberán” por “La Fiscalía deberá”.

15) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 30 A:

a) En el inciso segundo sustitúyese la expresión “la Comisión Resolutiva” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

b) En el inciso tercero sustitúyese la expresión “las Comisiones Preventivas, la Comisión Resolutiva” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

16) Sustitúyese el artículo 30 B, por el siguiente:

“Artículo 30 B. Los asesores o consultores que presten servicios sobre la base de honorarios para la Fiscalía Nacional Económica o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se considerarán comprendidos en la disposición del artículo 260 del Código Penal.”.

17) En la letra d) del artículo 30 C, sustitúyese la expresión “las Comisiones” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

18) Suprímese el inciso final del artículo 30 C.

19) Derógase el Título V.

20) Agrégase el siguiente artículo 31, nuevo:

“Artículo 31. Los escritos de los particulares dirigidos a la Fiscalía Nacional Económica, podrán presentarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla a la Fiscalía en el plazo de veinticuatro horas.”.

Artículo Segundo.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para todos los efectos legales. Todas las referencias que normas legales o reglamentarias hagan a las Comisiones Preventivas Provinciales, a las Comisiones Preventivas Regionales, a la Comisión Preventiva Central y a la Comisión Resolutiva, se entenderán hechas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDA. Dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los Ministros que integrarán el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley. Los integrantes de la actual Comisión Resolutiva continuarán en sus cargos hasta la instalación del nuevo tribunal. A efectos de su sustitución, los miembros de la Comisión Resolutiva señalados en las letras b) y c) y los señalados en las letras d) y e) del artículo 16 del Decreto Ley N° 211 que se modifica por la presente ley, serán sustituidos, respectivamente, por los miembros señalados en las letras b) y c) del artículo 8° de esta ley.

TERCERA. Las causas de que estuvieren actualmente conociendo las Comisiones Preventiva Central y Preventivas Regionales se seguirán tramitando, sin solución de continuidad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con arreglo a los procedimientos establecidos por las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Los citados organismos continuarán recibiendo el apoyo técnico y administrativo que les preste la Fiscalía Nacional Económica hasta la entrada en vigencia de la planta establecida en el artículo 15 de esta ley.

CUARTA. Las designaciones del personal de planta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se efectuarán dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de su instalación.

QUINTA. Las causas en acuerdo que se encontraren pendientes ante la Comisión Resolutiva, serán resueltas por los integrantes que hubieren estado en la vista de la causa.

SEXTA. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año fije, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211.

SÉPTIMA. El Fiscal Nacional Económico efectuará las designaciones en los nuevos cargos de las plantas de profesionales y fiscalizadores que se contienen en la presente ley, sin sujeción a las normas estatutarias permanentes relativas a la provisión de cargos, siempre que los interesados reúnan los requisitos indicados en el artículo 23 del Decreto Ley N° 211, pudiendo el Fiscal Nacional eximir de los requisitos de experiencia señalados para dichos cargos.

OCTAVA. El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2002, se financiará con cargo a reasignaciones presupuestarias de Servicios de la Partida Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en lo que faltare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos.

El aporte fiscal correspondiente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para el año 2002, será financiado en la forma dispuesta en el inciso anterior, se determinará en un ítem del Programa Operaciones Complementarias de la Partida antes

señalada, y su presupuesto para dicho año será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos.”.

- - -

En discusión general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García quien, en su calidad de Presidente de la Comisión de Economía, informa el proyecto en discusión.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Honorables Senadores señores Orpis, Zurita, Novoa, Parra, Sabag, Viera-Gallo, García y Espina, señora Matthei y señor Avila.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 35 señores Senadores y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila, de un total de 46 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asimismo, a solicitud de diversos señores Senadores que han hecho uso de la palabra durante la discusión general, la Sala resuelve que el proyecto de ley sea considerado en segundo informe por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas.

Finalmente, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 7 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) A las señoras Ministro de Educación y Secretaria Regional Ministerial de Educación de la II Región y al señor Alcalde de Calama para que, si lo tienen a bien, analicen la posibilidad de transformar la Escuela Básica de Caspana, ubicada en el sector de Alto El Loa, II Región, en un Liceo Técnico Profesional.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, estudie la factibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de dotar del servicio de agua potable a los habitantes de los pueblos de Caspana, Ayquina y Lasana, ubicados en el sector Alto El Loa, II Región, y para que considere la realización de las obras de reparación del camino hacia el pueblo de Caspana, que se encuentra cortado desde hace más de dos años.

3) Al señor Intendente de la II Región, solicitándole disponer la realización de un Proyecto de Electrificación Rural para el pueblo de Lasana, del sector Alto El Loa.

4) Al señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile para que, si lo tiene a bien, evalúe la posibilidad de instalar una antena receptora de la señal de Televisión Nacional de Chile en el sector de Alto El Loa, II Región, que beneficiaría a las etnias quechua, aymará, kunza y atacameña que habitan en los pueblos de Caspana, Ayquina y Lasana.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Ministro del Interior, reiterándole el oficio de la Corporación N° 20.261, de 12 julio de 2002, relativo a los programas de absorción de empleo en la provincia de Cauquenes, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de la necesidad de terminar el trazado del camino que uniría a la comuna de Cochamó con la localidad fronteriza Paso El León, X Región.

2) Al señor Ministro de Bienes Nacionales para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación las razones que tuvo en consideración la Secretaría de Estado a su cargo para no incluir la solicitud de una familia que pretendía regularizar la posesión del inmueble que ocupa en la comuna de Chaitén, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la necesidad de un crecimiento

económico sostenido en el país, haciendo más rentable los activos del Estado, en contraposición a lo que denomina “medidas populistas” de algunas autoridades.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Renovación Nacional.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 26ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Hacienda subrogante, doña María Eugenia Wagner, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet, el señor Coordinador General de Asesores del Ministerio de Hacienda, don Luis Jiménez y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda, don Marcelo Tokman.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 22^a, ordinaria; 23^a, ordinaria, y 24^a, extraordinaria, de 20, 21 y 22 de agosto de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que accedió a la solicitud del Senado en orden a archivar los siguientes proyectos:

- 1.- El que dispone erigir, en la ciudad de Santiago, un monumento a la memoria de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos (Boletín N° 326-04);
- 2.- El que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Temuco, en memoria de las personas detenidas desaparecidas y ejecutados políticos pertenecientes a la Región de La Araucanía (Boletín N° 1.860-17);
- 3.- El que modifica la ley N° 18.340, sobre arancel consular (Boletín N° 842-10);

4.- El que aprueba el Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina, suscrito en París, el 15 de febrero de 1994 (Boletín N° 1.229-10);

5.- El relativo a la aprobación de las enmiendas al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado por la Resolución N° 11, del XVI Congreso de la Organización, reunido en París, entre los días 6 y 7 de diciembre de 1994 (Boletín N° 1.679-10);

6.- El que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos (Boletín N° 1.238-04),
y

7.- El referido al cobro de prestaciones de salud y a la normativa de las Instituciones de Salud Previsional (Boletines N°s. 1.692-11 y 2.276-11, refundidos).

--Se toma conocimiento, y se manda comunicar el archivo de los proyectos signados con los números 3, 4 y 5 a Su Excelencia el Presidente de la República, por corresponder a proyectos iniciados en Mensaje.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que prorroga la vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica, con urgencia calificada de "simple" (Boletines N°s 2.923-15 y 2.551-15, refundidos).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relacionado con postulaciones a la beca “Presidente de la República”.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a las becas “Presidente de la República” otorgadas durante los años 2001 y 2002.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el estado de avance de diversas obras de integración física entre Chile y Argentina, en la zona austral.

Del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el traslado de las oficinas de SACOR desde Aysén a Magallanes.

Del señor Alcalde de la comuna de Puerto Montt, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a los Programas de Empleo Municipal previstos para el presente año.

Del señor Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relacionado con la incorporación de la comuna de Los Sauces al Programa de Bonos de Producción Agrícola Familiar.

Del señor Director del Servicio de Salud de la Región de Aysén, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre los desechos que estaría eliminando una empresa de lavado de redes, en el río Cisnes, en la comuna del mismo nombre.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, acerca del nombramiento de directores de establecimientos educacionales efectuado bajo la vigencia de la ley N° 19.410.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.416-03).

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que, a continuación, se señalan: el que prohíbe a los extranjeros adquirir el dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Stange; y el que prohíbe la adquisición de bienes raíces que excedan de extensión que indica, a la vez que declara de utilidad pública la franja de terreno que sirva para fines que señala, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Horvath (Boletines N°s. 2.895-12 y 2.952-12, refundidos).

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señores Espina, Moreno, Naranjo, Silva y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (Boletín N° 3.043-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Boeninger, por medio del cual solicita permiso para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del día 12 del mes en curso.

--Se concede la autorización solicitada.

Solicitud

De don Ricardo Oscar de la Fuente Veit, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 635-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 2.774-15).

--Queda para tabla.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de discutir en primer término, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley que figura en el segundo lugar del Orden del Día, en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales (Boletín N° 2.821-12). Agrega que se trata de enmiendas menores introducidas por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, que no requieren mayor debate en la Corporación.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que
modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al
sistema de
concesiones de bienes fiscales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Previene el señor Secretario que el número 4 del artículo único debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que exime a las concesiones gratuitas, por períodos iguales o inferiores a cinco años, de la aplicación del artículo 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977, norma sustituida por la ley N° 19.606 y que en su oportunidad fuera aprobada con dicho quórum y objeto de control preventivo de constitucionalidad.

Añade que el citado artículo 63 del decreto ley N° 1.939 regula aspectos relativos a la organización y atribución de los tribunales de justicia, lo que es materia de ley

orgánica constitucional al tenor de lo prescrito en los artículos 74, inciso segundo y 63, inciso segundo, ambos de la Carta Fundamental.

Finalmente, el señor Secretario señala que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado con las siguientes enmiendas:

Artículo único.-

a) Ha reemplazado su número 1 por el siguiente:

“1.-Sustitúyese el inciso primero del artículo 59, por el siguiente:

Artículo 59.- La adjudicación de la concesión se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo extracto deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Dicho extracto deberá contener las siguientes menciones:

1.-Acto administrativo y su fecha.

2.-Nombre o razón social y número del rol único tributario del o los beneficiarios.

3.-Localización del inmueble fiscal.

4.-Superficie.

5.-Datos de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces.

6.-Plazo de la concesión.

7.-Renta concesional.

8.-Naturaleza del proyecto.

9.-Plazo para la suscripción del contrato.”.

b) Ha sustituido el inciso final que se propone en su número 4, por el siguiente:

“El Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones otorgadas y vigentes en la región respectiva, y velará por la debida publicidad de esta información, debiendo, además, incorporar estos datos en la página web.”.

- - -

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puestas en votación todas y cada una de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 35 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.939, de 1977:

1. Sustitúyese el inciso primero del artículo 59, por el siguiente:

“Artículo 59.- La adjudicación de la concesión se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo extracto deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Dicho extracto deberá contener las siguientes menciones:

1. Acto administrativo y su fecha;
 2. Nombre o razón social y número del rol único tributario del o los beneficiarios;
 3. Localización del inmueble fiscal;
 4. Superficie;
 5. Datos de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces;
 6. Plazo de la concesión;
 7. Renta concesional;
 8. Naturaleza del proyecto, y
 9. Plazo para la suscripción del contrato.”.
2. En el inciso segundo del mismo artículo, sustitúyese la palabra “sociedad” por “persona jurídica”.

3. En el inciso quinto del artículo 61, intercálase, entre las palabras “municipalidades” y “organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco”, la frase: “servicios municipales, u”.

4. Agréganse al artículo 61, a continuación de su inciso quinto, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, no les serán aplicables los artículos 59 y 63, y se entenderán perfeccionadas una vez que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva, la que deberá ser fundada.

La solicitud para otorgar la concesión gratuita de corto plazo de que trata el inciso anterior, deberá ser puesta en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional. El Intendente y el Consejo Regional deberán emitir su opinión dentro del plazo de quince días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiese pronunciado, se entenderá que su opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.

El Ministerio tendrá a disposición de las personas e instituciones que lo requieran la nómina de las concesiones otorgadas y vigentes en la región respectiva, y velará por la debida publicidad de esta información, debiendo, además, incorporar estos datos en su sitio en la red.”.

5. En el número 5 del inciso primero del artículo 62 C, a continuación de “licitación”, agrégase “o en el contrato de concesión respectivo”.

6. En el inciso primero del artículo 87, reemplázase la frase “entidades señaladas en el artículo 57 de este decreto ley” por “entidades señaladas en el artículo 61 de este decreto ley”.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para discutir a continuación el proyecto de ley que figura en el tercer lugar del Orden del Día, que adecua la legislación interna para implementar en Chile la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y modifica el tipo penal de cohecho activo (Boletín N° 2.828-07), ya que se trata de una iniciativa que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que adecua
la legislación interna para implementar en Chile la
Convención para combatir el cohecho a funcionarios

públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y modifica el tipo penal de cohecho activo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua la legislación interna para implementar en Chile la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y modifica el tipo penal de cohecho activo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que el proyecto fue aprobado, con enmiendas a los números 1 y 2 del artículo único, también por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar el proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 249, por el siguiente:

“Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.””.

Número 2

En el inciso segundo del artículo 250 propuesto, reemplazar la palabra “sobornador” por “sobornante”.

Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, el sobornante no podrá ser sancionado, adicionalmente, por la responsabilidad que le hubiere cabido en el crimen o simple delito cometido por el funcionario.”.

Número 4

Sustituir, en el artículo 250 bis B propuesto, la palabra “detente” por “tenga”.

- - -

En discusión general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación general el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 249, por el siguiente:

“Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.”.

2.-Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

“Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, el sobornante no podrá ser sancionado, adicionalmente, por la responsabilidad que le hubiere cabido en el crimen o simple delito cometido por el funcionario.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 250 bis A, nuevo:

“Artículo 250 bis A.- El que ofreciere dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones comerciales internacionales, será sancionado con las mismas penas de reclusión, multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. De igual forma será castigado el que ofreciere dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales hipótesis a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.”.

4.- Agrégase el siguiente artículo 250 bis B, nuevo:

“Artículo 250 bis B.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputa funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa de servicio público. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”.

Luego, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Coordinador General de Asesores del Ministerio de Hacienda y Asesor del Ministerio de Hacienda.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con informe de la Comisión de

Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión Hacienda, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami, y propone a la Sala la aprobación en general del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 10°, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Asimismo, son rentas de fuente chilena las que se originen en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile. En todo caso, no constituirá renta aquella que se obtenga de la enajenación de las acciones o derechos sociales referidos, cuando la participación, que se adquiere directa o indirectamente de la sociedad constituida en Chile, represente un 10% o menos del capital o de las utilidades o se encuentre el adquirente bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o menos del capital o de las utilidades.”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del número 5°, del artículo 31°, la expresión “cinco años” por “tres años”.

3) Agréganse, en el artículo 38°, los siguientes incisos finales:

“Asimismo, se presumirá que existen las participaciones del inciso anterior, respecto de empresas que pacten operaciones cuando entre las cuales existan contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera y, o económica, operaciones con ausencia de una legítima razón de negocios y depósitos de confianza. Igual presunción procederá, cuando existen estas participaciones con

empresas que se encuentran constituidas en un país o territorio incorporados en la lista referida en el número 2 del artículo 41° D.

El contribuyente deberá informar en declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos, acerca de todas sus participaciones y operaciones que cumplan con las características señaladas en los dos incisos anteriores, proporcionando para tal efecto información de dichas empresas relacionadas ubicadas en el extranjero o en Chile.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 41° C , el siguiente artículo 41° D:

“Artículo 41° D.- A las sociedades que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas, exclusivamente con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los socios o accionistas de dichas sociedades por las remesas, retiros, distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de los derechos sociales o acciones en las sociedades a que se refiere este artículo.

Las referidas sociedades y sus socios o accionistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos, mientras la sociedad se encuentre acogida a este artículo:

1.- Tener por objeto único la realización de inversiones en el exterior, las que deberán efectuarse exclusivamente con cargo a recursos obtenidos en el extranjero.

2.- Los socios o accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquéllos, si son personas jurídicas, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que por no aplicar impuestos a las rentas generadas por sociedades o empresas, incluyendo los que afectan a los dividendos o distribuciones de utilidades que efectúen, o ser éstos en conjunto de baja cuantía y que por existir impedimentos legales o administrativos para un intercambio efectivo de información sobre contribuyentes u otra causa, los no residentes puedan usarlos para evitar los impuestos en sus países de residencia. Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos se podrán tomar en cuenta en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los socios o accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquéllos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a dichos hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número.

3.- El capital aportado deberá tener su fuente de origen en el extranjero y deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad a través de alguno de los mecanismos que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales desde el exterior. Igual tratamiento tendrán las utilidades que se originen del referido capital aportado. Asimismo, la devolución de estos capitales deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, sujetándose a las normas cambiarias vigentes a esa fecha.

El capital no podrá ser enterado en caso alguno con cargo a créditos otorgados a la sociedad o a los socios o accionistas de ésta. La sociedad no podrá endeudarse en el extranjero en tanto se encuentre acogida a este artículo.

4.- La sociedad deberá llevar contabilidad completa en moneda extranjera e inscribirse en un registro especial a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en reemplazo de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario debiendo informar, periódicamente, mediante declaración jurada a este Organismo, el cumplimiento de las condiciones señaladas en los números 1, 2,3,5 y 6, así como cada ingreso de capital al país y las inversiones o cualquier otra operación o remesa al exterior que efectúe, en la forma, plazo y condiciones que dicho Servicio establezca.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este número, será sancionada con la pena corporal establecida en el artículo 97, N° 4, inciso primero del Código Tributario y con una multa de hasta el 10% del monto de las inversiones efectuadas por esta sociedad, no pudiendo en todo caso ser dicha

multa inferior al equivalente a 40 unidades tributarias anuales la que se sujetará para su aplicación al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

5.- No obstante su objeto único, las sociedades acogidas a este artículo podrán prestar servicios remunerados a las sociedades y empresas indicadas en el número precedente, relacionados con las actividades de éstas últimas.

6.- Las inversiones que constituyen su objeto social se deberán efectuar mediante aporte social o accionario, o en otros títulos que sean convertibles en acciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 87 de la ley N° 18.046, en empresas constituidas y formalmente establecidas en el extranjero, en un país o territorio que no sea de aquellos señalados en el número 2, de este artículo, para la realización de actividades empresariales que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal. En caso que las actividades empresariales referidas no sean efectuadas en el exterior directamente por las empresas mencionadas, sino por filiales o coligadas de aquéllas o a través de una secuencia de filiales o coligadas, las empresas que generen las rentas respectivas deberán cumplir en todo caso con las exigencias de este número.

7.- La sociedad podrá efectuar operaciones en cuentas corrientes bancarias en Chile.

8.- El mayor valor que se obtenga en la enajenación de las acciones o derechos sociales representativos de la inversión en una sociedad acogida a las disposiciones de este artículo no estará afecto a los impuestos de esta ley. Sin embargo, la enajenación total o parcial de dichas acciones o derechos a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Chile o en alguno de los países o territorios indicados en el número 2 de este artículo o a filiales o coligadas directas o indirectas de las mismas, producirá el efecto de que, tanto la sociedad como todos sus socios o accionistas quedarán sujetos al régimen tributario general establecido en esta ley, especialmente en lo referente a los dividendos, distribuciones de utilidades, retiros, remesas o devoluciones de capital que ocurran a contar de la fecha de la enajenación.

9.- A las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

10.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo determinará la aplicación plena de los impuestos de la presente ley a contar de las rentas del año calendario en que ocurra la contravención.”.

5) Agrégase, en el número 2) del artículo 58°, el siguiente inciso final:

“También pagarán este impuesto, en carácter de único, las personas domiciliadas o residentes en el extranjero, por la renta a que se refiere la segunda parte del inciso segundo del artículo 10°, determinada con sujeción a las normas del inciso tercero del

artículo 41°, considerando el valor de libros de los derechos sociales de la sociedad constituida en Chile, en la cual tendrá participación directa o indirecta el adquirente, si esta es sociedad de personas, o el valor a que se refiere el inciso segundo del número 8 del artículo 17°, si es una sociedad anónima y, como valor de enajenación, el pactado con el enajenante domiciliado o residente en el extranjero, en la proporción que corresponda.”.

Artículo 2°.- Suprímese en el inciso primero del artículo 23° del decreto ley N° 825, de 1974, la siguiente oración: “en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente N° 17 en el artículo 24° del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

“17.- Los documentos que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a personas naturales o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, de igual naturaleza, que se hubieren utilizado en la adquisición, construcción o ampliación de una vivienda. Lo anterior, siempre que al momento del otorgamiento de dichos créditos, éstos hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley y que el impuesto se hubiere pagado efectivamente. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a

lo dispuesto en este número o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en este decreto ley.

Para que proceda esta exención, el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

En el caso que el crédito que se paga hubiere sido otorgado a más de una persona, la exención favorecerá a todos los deudores.

El Servicio de Impuestos Internos determinará los requisitos y menciones que deberán cumplir y contener los respectivos documentos, para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención.”.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 1° de la ley N° 19.622:

“Esta deducción también procederá respecto de las cuotas que se paguen en cumplimiento de obligaciones con garantía hipotecaria, que se hubieren contraído para pagar créditos acogidos al beneficio establecido en este artículo y siempre que los documentos que dan cuenta del nuevo crédito estén exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

Artículo 5°.- Las reprogramaciones de créditos hipotecarios que consten en documentos exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, cuyo objeto sea amortizar créditos complementarios del subsidio habitacional, mantendrán la garantía estatal que los amparaba conforme a los reglamentos en que se originaron dichos créditos complementarios.

Artículo 6°.- Por el otorgamiento de escrituras, por las inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que se deban practicar, y por los certificados y copias que deban entregar, que den cuenta o digan relación, respectivamente, con el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, respectivamente, no podrán cobrar una suma superior al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente. Los conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento a que se refieren los incisos segundo y tercero de la letra a) del N°1 del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 588, exento, de 1998, del Ministerio de Justicia.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, con excepción de la modificación contenida en el número 2), del artículo 1°, que regirá desde el 1° de enero del año 2003 por los bienes que se adquieran o se construyan desde dicha fecha o desde la fecha de publicación de esta ley, si ésta fuere anterior, al igual que la nueva vida útil que fije el Servicio de Impuestos Internos

para estos bienes en virtud de lo establecido en el inciso segundo, del número 5°, del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 2° transitorio.- Los documentos señalados en el N°3 del artículo 1° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, incluidos los otorgados con cargo a una línea de crédito, con garantía hipotecaria, que no se hubieren destinado a adquirir, construir o ampliar una vivienda, que tengan un plazo de vencimiento igual o superior a un año, que al momento de su otorgamiento hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley, o la que hubiere correspondido en el caso de créditos originados en el uso de una línea de crédito y siempre que el impuesto se hubiere pagado efectivamente, se liberarán del impuesto establecido en la norma señalada. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este artículo o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

El Servicio de Impuestos Internos determinará los requisitos y menciones que deberán cumplir y contener los respectivos documentos, para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención.

La exención establecida en este artículo, se aplicará sólo respecto de los documentos que se emitan o suscriban, con motivo de los nuevos créditos, dentro de los 24 meses siguientes al de publicación de la presente ley.”.

- - -

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami y García, y señora Matthei.

Durante su intervención, la Honorable Senadora señora Matthei, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Corporación, anuncia que el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, solicita segunda discusión de esta iniciativa.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra la señora Ministro de Hacienda subrogante y los Honorables Senadores señores Lavandero, Sabag y Avila.

En seguida, el señor Presidente, en consideración a la solicitud de segunda discusión efectuada por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, y a petición del Honorable Senador señor Núñez, declara terminada la primera discusión.

En consecuencia, queda terminada la primera discusión de este proyecto de ley.

A continuación, el señor Presidente anuncia que se dará a conocer la composición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor Secretario señala que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, conforme a lo prescrito en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estará compuesta por los miembros de las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y, además, por el mismo número de Diputados y Senadores. Agrega que por parte del Senado integrarán esta Comisión los Honorables Senadores señores Espina, Naranjo, Novoa, Muñoz Barra, Orpis, Páez, Sabag y Vega.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que el señor Senador que a continuación se señala, ha solicitado se dirija, en su nombre, el siguiente oficio:

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Ministro del Interior, reiterando el oficio de la Corporación N° 17.858, de 11 de abril de 2001, relativo a la concesión de una subvención anual y permanente al Instituto de Investigaciones Históricas José Miguel Carrera.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien manifiesta su preocupación por el nivel del debate en la Corporación y la influencia que éste pueda tener en la opinión pública.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REMUNERADO DE ESCOLARES

(660-15)

Honorable Cámara de Diputados,

Honorable Senado:

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras de Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

Con fecha 4 de enero de 1995, el Honorable Senado aprobó el informe de la Comisión de Transportes y telecomunicaciones que rechazaba este proyectado ley, correspondiendo en consecuencia. la formación de una Comisión Mixta para lo cual se designó como sus integrantes a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones

Luego, mediante oficio N0 473 de 10 de enero de 1995, la Honorable Cámara de Diputados comunica al Honorable Senado que había tomado conocimiento del rechazo a este proyecto de ley y que la representarían, en la Comisión Mixta, los Honorables Diputados señores

Gabriel Ascencio, Pablo Longueira, Carlos Montes, Hosain Sabag y Juan Taladriz.

Posteriormente la honorable Cámara de Diputados, mediante oficio N0 1.936, de 27 de abril de 1998, comunicó al Honorable Senado que los Honorables Diputados señores René Manuel García y Miguel Hernández reemplazarían a los ex Diputados señores Juan Taladriz y Hosain Sabag

El Senado, con fecha 6 de julio de 1999 según lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del Reglamento, habiendo transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión Mixta se hubiere pronunciado sobre los asuntos sometidos a su consideración, acordó, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, proponer el Archivo de este proyecto de ley, entre otras razones, por encontraran esta materia regulada en el Reglamento de Transporte Remunerado de Escolares.

Este acuerdo se comunicó a la Honorable Cámara de Diputados mediante oficio N0 14.511, del 7 de julio de 1999. Sin embargo, la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio N0 3.115, del 19 de octubre de 2000, desechó la proposición anterior.

El 15 de noviembre de 2000, mediante Mensaje N0 134—343, el Ejecutivo retiró este proyecto de ley de la Convocatoria a Legislatura Extraordinaria.

Luego, citados los Senadores y Diputados miembros de la Comisión Mixta por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 de la ley N0 18.918 y 34 del Reglamento del Senado, se reunieron en la Sala de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, el día 12 de junio de 2001, constituyéndose la Comisión Mixta y dando inicio a su cometido con la asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández, Julio Lagos y Jorge Pizarro, y Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Miguel Hernández y Carlos Montes. En esa oportunidad se eligió

como Presidente, por la unanimidad de los miembros presentes, al Honorable Senador señor Julio Lagos.

Concurrieron a esa sesión, en representación del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Subsecretario de Transportes (S), don Lautaro Pérez; el Asesor Legislativo de dicha Subsecretaría, don Patricio Bell; el Jefe de la División de Normas y Control, don Silvio Albarrán, y el Jefe del Departamento de Transporte Terrestre de la misma Subsecretaría, don Carlos Mora.

En esa oportunidad, vuestra Comisión Mixta llegó a un acuerdo con los representantes del Ejecutivo presentes, en el sentido de que S.E. el Presidente de la República enviaría una proposición, basada en el debate y puntos de vista planteados en el seno de esta Comisión, con la finalidad de dirimir las controversias suscitadas y despachar sin más trámite esta iniciativa legal. El Ejecutivo, mediante Mensaje N° 68—344, del 3 de julio de 2001, en virtud del acuerdo anteriormente señalado, formuló una proposición.

Con fecha 2 de abril de 2002, se ofició a la Honorable Cámara de Diputados, con el objetivo de que actualizara la nómina de los señores Diputados que integrarían la Comisión Mixta.

El 9 de julio de 2002, la Honorable Cámara de Diputados designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Felipe Letelier, Carlos Montes y Cristián Pareto.

Posteriormente, la Comisión Mixta sesionó el 31 de Julio de 2002, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Nelson Ávila, Jovino Novoa y Jorge Pizarro y los Honorables Diputados señores René Manuel García Jaime Jiménez, Carlos Montes, Cristián Pareto y Felipe Letelier, y eligió como Presidente por la unanimidad de sus miembros presentes, al Honorable Senador señor Jorge Pizarro

En dicha oportunidad asistieron el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, y el Asesor de la Subsecretaría, señor Patricio Bell.

Finalmente la Comisión Mixta sesionó el 7 de agosto de 2002 con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro y Ramón Vega y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Reno Manuel García, Felipe Letelier y Carlos Montes.

A esta sesión asistieron, además, el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz; el Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez; el Asesor de la misma Subsecretaría, señor Patricio Bell, y el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Domingo Sánchez.

Previo al análisis de la proposición de Ejecutivo, la Comisión Mixta acordó solicitar la opinión de la Federación Nacional de Transporte Escolar y Turismo de Chile AG. (FENTETUCH) y de la Confederación Nacional de Federaciones de Asociaciones y Sindicatos de Transporte Escolar y Turismo de Chile (CONFASTET), quienes formularon sus observaciones por escrito, las que se encuentran en la Secretaría de la Comisión Mixta, a disposición de los señores parlamentarios.

ANTECEDENTES

1. Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional

La controversia se ha originado por el rechazo del Honorable Senado a la totalidad del articulado del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de 11 artículos permanentes y uno transitorio, mediante los cuales, entre otras materias, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, que será obligatorio para los operadores de los mismos; define para los efectos de la ley el concepto de transporte remunerado de escolares o transporte escolar; señala los antecedentes que deberán consignarse en el Registro que se crea mediante el artículo 1º; encarga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el establecimiento de un procedimiento de inscripción en el Registro indicado y además lo faculta para establecer las obligaciones de los inscritos, el procedimiento de sanciones y a negar la inscripción del solicitante en el Registro, sólo por causas fundadas.

El Honorable Senado, por su parte, rechazó esta iniciativa legal por considerar que vulnera la garantía constitucional, consagrada en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que reconoce y garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. Ello al establecer la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares para quienes desarrollen esta actividad y al facultar a la autoridad administrativa para reglamentar el acceso y la permanencia en el Registro, restringiendo la libertad de emprender una actividad lícita. Además, por existir un Reglamento de Transporte vigente

contenido en el decreto supremo N0 38, del 14 de marzo de 1992, que regula el transporte escolar.

Por otra parte, el artículo 4º del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en opinión del Honorable Senado, vulnera el precepto contenido en el artículo 19, N° 3, inciso quinto, de la Carta Fundamental, al establecer que sería el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el que determinaría un procedimiento de sanciones aplicable a quienes desarrollen el transporte remunerado de escolares, mediante un reglamento, en circunstancias que ello sólo puede establecerse a través de una ley y no por la vía administrativa.

2.— Proposición de S.E. el Presidente de la República.

Como se señaló anteriormente, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, solicitó al Ejecutivo que formulara una proposición para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación de esta iniciativa legal, basada en los planteamientos de los miembros de la Comisión.

S.E. el Presidente de la República, mediante Mensaje N° 66—344, del 3 de julio de 2001, formulé una proposición que consta de diez artículos permanentes y uno transitorio, y que sirvió de base para la discusión de esta iniciativa legal.

En seguida, se presentará cada uno de los artículos de la citada proposición con el respectivo debate de cada uno de ellos, los acuerdos adoptados, sus fundamentos esenciales y votaciones con que fueron aprobados

Artículo 1º

Indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio. La inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta.

El certificado de inscripción en el Registro establecido en el inciso anterior, deberá portarse en los vehículos autorizados cuando se encuentren en servicio.

En votación este Artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 2º

Señala que para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte remunerado de escolares o transporte escolar, la actividad por la cual el empresario de transportes se obliga, por cierto precio convenido con el establecimiento educacional o con el padre, madre, apoderado o encargado de los niños que asisten a guarderías infantiles, parvularios o establecimientos educacionales, hasta cuarto año medio, a transportarlos entre el lugar de habitación o domicilio del escolar y el establecimiento respectivo y/o viceversa, o a otros lugares acordados, en vehículos definidos en el artículo 2º de la ley N° 18.290, los que deberán cumplir, además, con la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

También se entenderá por tal, el servicio de transporte de escolares que los propios establecimientos educacionales proporcionen a sus alumnos.

Durante la discusión de esta norma, el Honorable Senador señor Muñoz Barra sostuvo que la definición que da este artículo de transporte escolar no incluye a los colegios, porque no son empresarios de transporte

Manifestó que no le parece propio de un establecimiento educacional que incursione en la vía del transporte teniendo sus propios vehículos, fijando sus propias tarifas, contratando a los conductores, etc., ya que el giro del establecimiento corresponde a actividades educacionales sin fines de lucro. Añadió que ello podría atentar, en alguna medida, contra la profesionalización de esta actividad.

El Honorable Diputado señor René Manuel García considera conveniente que los establecimientos educacionales cuenten con transporte escolar propio porque promoverán una competencia sana. En su opinión, si se les prohíbe, se atentaría contra la libertad de trabajo, porque el colegio no podrá entregar ese servicio.

El Honorable Diputado señor Montes estima que existen colegios que cuentan con este servicio, cumpliendo con las normas del transporte escolar e incluso superándolas, pero hay otros que no las cumplen. Indicó que los colegios deberán ajustarse a ciertas normas en cuanto a las características de los vehículos, los choferes, etc.

En seguida, vuestra Comisión Mixta debatió sobre el significado de la palabra “apoderado”, dejando constancia que se incluye entre los apoderados a los tutores.

Luego el Honorable Diputado señor Montes propuso sustituir la palabra “guarderías” por “jardines”, por cuanto ese término ya no se usa.

Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar el reemplazo anteriormente señalado

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión Mixta Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 3º

Dispone que en el Registro establecido en el artículo 1º, se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a la características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

En discusión esta norma, el Honorable Diputado señor García consultó acerca del alcance de la frase “otros antecedentes”. El señor Subsecretario aclaró que son los asociados al vehículo como tal: la revisión técnica, los certificados específicos, etc.

El Honorable Diputado señor Montes, por su parte, precisó que ésta es una disposición de flexibilidad porque pueden haber cambios en las normas y se incorporarían Si se genera rigidez el Registro podría quedar obsoleto

En seguida, vuestra Comisión Mixta debatió el alcance del término “conductor”.

El Honorable Diputado señor Montes sugirió sustituir la palabra conductor, por “conductores”, ya que existe una gran rotación entre los choferes. Indicó que el dueño del vehículo debería tener varios nombres de conductores asociados al mismo. Además, destacó que quien se hace responsable por el conductor es el propietario. Finalmente, dejó constancia

que su espíritu, al aprobar esta materia es que cualquiera que sea el conductor de vehículo debe estar en el Registro y, por lo tanto, pueden ser varios conductores

El Honorable Diputado señor Alvarado, por su parte, dejó constancia que la palabra conductor, está referida a los conductores asociados al vehículo, lo que soluciona el hecho de que un chofer se enferme, y tenga que ser reemplazado por otro, resolviéndose el problema de quién asume la responsabilidad cuando se efectúa un reemplazo imprevisto y la persona no está inscrita. Por ello, al momento de la inscripción, deberá acompañarse una nómina de los conductores asociados al vehículo para cubrir los eventuales reemplazos.

El Honorable Senador señor Pizarro, a su vez destacó que este artículo no impide que se inscriban varios conductores, los que se identificarán debidamente para ser registrados siendo el Ministerio de Transportes quien, en la práctica, fiscalice de una manera determinada

El Honorable Senador señor Muñoz Barra destacó que la norma es adecuada, ya que hay que confiar en las instituciones, considera que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones jamás adoptará una medida que no vaya en beneficio de una fiscalización positiva.

Finalmente, vuestra Comisión dejó constancia para la historia de la ley que el espíritu del legislador es que en el Registro se puedan inscribir varios conductores asociados a un vehículo determinado

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes

Artículo 4º

Indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante decreto supremo, la forma y los requisitos para la inscripción en el Registro, la que se realizará en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región en que se preste el servicio

En discusión esta norma, se debatió acerca de la conveniencia de facultar al Ministerio de Transportes para establecer un procedimiento de rechazo, tanto al ingreso como también a la eliminación del Registro, ante prestadores del servicio que presenten antecedentes de abusos deshonestos, consumo o comercio de drogas o estupefacientes, violación u otras conductas ilícitas.

En el seno de vuestra Comisión Mixta, respecto al tema de los antecedentes del conductor ya la facultad que se le otorga al Ministerio para determinar su acceso o su eliminación del Registro, se recordó que ésta fue uno de los fundamentos que el Honorable Senado tuvo para rechazar esta iniciativa legal por inconstitucional, ya que el número 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental reconoce y garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El proyecto se apanaba de la Carta Fundamental, pues facultaba a la autoridad administrativa para reglamentar el acceso y la permanencia en el Registro, restringiendo la libertad de emprender una actividad lícita.

Vuestra Comisión Mixta consideró inconveniente contemplar una disposición de esta naturaleza. Sin embargo, se dejó constancia que este tipo de antecedentes y situaciones son

las que debe fiscalizar el Ministerio lo que puede hacer sin necesidad de que esté establecido en la ley.

En seguida, el Honorable Diputado señor Montes sugirió que se estableciera la posibilidad de inscribirse en el Registro no sólo en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región en que se preste el servicio, sino también en donde ésta determine, permitiéndole a los Seremis suscribir convenios con otras instituciones.

Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes acordó agregar al final del inciso primero la frase “o donde ésta determine”.

En votación este Artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 5°

Dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda por las inscripciones que se practiquen los certificados que se otorguen y, en general, por la entrega de información contenida en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Durante la discusión de esta norma el Honorable Diputado señor Montes propuso agregar la idea de que el Ministerio de Transportes, quien éste determine o quien lo haga a nombre de él, cobrará los derechos por las inscripciones que se practiquen, por los certificados que se otorguen y por la entrega de información.

El Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz, manifestó que la idea es que el Ministerio suscriba convenios para que en su nombre pueda efectuarse el cobro, realizarse la inscripción y depositarse los fondos en la cuenta del Ministerio.

En votación, este Artículo contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables senadores señoras Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 6°

El empresario de transportes será responsable de que en la prestación de servicio se cumplan todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

Se dejó constancia, para la historia de la ley, de que cuando se habla de empresario de transportes está incorporado el establecimiento educacional que presta dicho servicio.

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 7°

La circulación de vehículos que realizan transporte escolar sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la Ley N° 18.290, de Tránsito

Se discutió acerca de la posibilidad de establecer como sanción el retiro de circulación del vehículo.

A respecto, en el seno de la Comisión Mixta se señaló que es el juez competente quien aplica la Ley de Tránsito y por ende, determina la sanción.

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de OS miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado. García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 8°

Indica que el empresario de transporte inscrito en el Registro, deberá entregar copia autorizada del certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales que atienda! así como a los padres o apoderados que lo requieran, y estará obligado a portarlo en original o en copia autorizada en el respectivo vehículo cuando preste el servicio.

Esta disposición tiene por objeto velar por la seguridad de las personas a través de una efectiva fiscalización de quienes prestan e servicio.

Se debatió acerca de modificar esta norma estableciendo la obligatoriedad para los establecimientos educacionales de publicar, en un lugar visible del colegio una lista o nómina que contenga la totalidad de los operadores o prestadores interesados en ofrecer el servicio de transporte escolar, sin omitir a nadie.

Al respecto, vuestra Comisión Mixta dejó constancia que éste es el espíritu del legislador y que la obligatoriedad de publicar la lista de la totalidad de los transportistas escolares que

ofrecen el servicio a un establecimiento educacional, debe quedar establecida en el reglamento de transporte escolar.

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 9º

Señala que Carabineros de Chile y los inspectores fiscales y municipales velarán por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen los servicios de transporte remunerado de escolares

Durante la discusión de esta disposición el Honorable Diputado señor Montes consultó acerca del carácter de público de Registro que contemplaba el primitivo Artículo 9º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y en el cual también se señalaba que en dicho Registro se anotarán las sanciones aplicadas al responsable del servicio, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias

Al respecto, se dejó constancia que tanto el carácter público del registro como las anotaciones que se hagan en él, son parte de las características del Registro.

En votación este Artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo 10

Señala que las municipalidades deberán fijar paraderos próximos a los establecimientos educacionales, destinados exclusivamente a recibir ya dejar pasajeros de transporte escolar.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra manifestó que la frase “paraderos próximos” era indeterminada, por lo cual propuso acotaría a “paraderos a una distancia no mayor de x metros”

Al respecto, se estimó que podían crearse problemas para algunos establecimientos educacionales por no tener espacios disponibles dentro del radio, ni sistemas de andén, ni metros de frente suficientes.

Se agregó que el tema era ajeno a esta normativa legal, ya que dice relación con urbanismo y con la organización de la ciudad, y que no tiene ningún sentido colocar las distancias porque el problema va a subsistir siendo inconveniente sugerir algo que puede ser impracticable

Finalmente, se señaló que tienen que predominar el buen juicio y criterio, y será la autoridad municipal la que determine.

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

Artículo transitorio

Indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá crear el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, dentro del plazo de seis meses cortados desde la publicación de esta ley.

La obligación de inscripción comenzará a regir desde la creación del Registro, según el calendario que al efecto determine el reglamento.

En votación este artículo, contenido en la proposición del Ejecutivo fue aprobado, en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega, y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René Manuel), Letelier (don Felipe) y Montes.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión Mixta os recomienda a fin de dirimir la controversia suscitada entre ambas ramas de Congreso Nacional, aprobar la siguiente proposición:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.— El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio. La inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio, y de los vehículos con que se presta.

El certificado de inscripción en el Registro establecido en el inciso anterior, deberá portarse en los vehículos autorizados cuando se encuentren en servicio.

Artículo 2º.— Para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte remunerado de escolares o transporte escolar, la actividad por la cual el empresario de transportes se obliga, por cierto precio convenido con el establecimiento educacional o con el padre, madre, apoderado o encargado de niños que asisten a jardines infantiles, parvularios o establecimientos educacionales, hasta cuarto año medio, a transportarlos entre el lugar de habitación o domicilio del escolar y el establecimiento respectivo y/o viceversa, o a otros lugares acordados, en vehículos definidos en el artículo 2º de la ley N° 18.290, los que deberán cumplir, además, con la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

También se entenderá por tal, el servicio de transporte de escolares que los propios establecimientos educacionales proporcionen a sus alumnos

Artículo 3º.— En el Registro establecido en el artículo 1º, se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

Artículo 4º.— El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá, mediante decreto supremo, la forma y requisitos para la inscripción en el Registro, la que se realizará en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se preste el servicio, o donde ésta determine.

Artículo 5º.— El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, por las inscripciones que se practiquen, los certificados que se otorguen y en general, por la entrega de

información contenida en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Artículo 6º.— El empresario de transportes será responsable de que en la prestación del servicio se cumplan todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

Artículo 7º.— La circulación de vehículos realizando transporte escolar, sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la ley N° 18.290, de Tránsito

Artículo 8º.— El empresario de transporte inscrito en el Registro, deberá entregar copia autorizada de certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales que atienda, así como a los padres o apoderados que lo requieran y estará obligado a portarlo, en original o en copia autorizada, en el respectivo vehículo cuando preste el servicio

Artículo 9º.— Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales velarán por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen los servicios de transporte remunerado de escolares

Artículo 10.— Las municipalidades deberán fijar paraderos próximos a los establecimientos educacionales, destinados exclusivamente a recibir y a dejar pasajeros de transporte escolar,

Artículo transitorio.— El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá crear el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley

La obligación de inscripción comenzará a regir desde la creación del Registro, según el calendario que al efecto determine el reglamento.

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de junio de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Julio Lagos (Presidente), Sergio Fernández y Jorge Pizarro y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Miguel Hernández y Carlos Montes; 31 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Nelson Ávila y Jovino Novoa y de los Honorables Diputados señores René Manuel García, Jaime Jiménez, Felipe Letelier, Carlos Montes y Cristián Pareto, y 21 de agosto de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Roberto Muñoz y Ramón Vega y Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, René Manuel García, Felipe Letelier y Carlos Montes.

Sala de la Comisión Mixta, a 27 de agosto de 2002.

(Fdo.): Ana María Jaramillo, Abogado Secretario de la Comisión.

2

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO
QUE ESTABLECE NORMAS PARA SEGURIDAD DE VOLUNTARIOS
DE BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO
(2471-06)**

Honorable Cámara de Diputados,

Honorable Senado:

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras de Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, que se inició en una Moción de los Honorables Diputados señores Encina, Jarpa, Ojeda, Ortiz y Ulloa (don Jorge); de los ex Diputados y actuales Senadores señores Naranjo y Prokurica, y de los ex Diputados señores Alessandri, Krauss y Urrutia (don Salvador).

Cabe señalar que, mediante oficio N° 3.876, de 7 de agosto de 2002, la honorable Cámara de Diputados comunicó su rechazo a la totalidad de las enmiendas al proyecto de ley propuestas por el Honorable Senado. Informó, además, que esa Corporación acordó designar para que la representasen en la Comisión Mixta a Los Honorables Diputados señores Ortiz, Palma, Pérez (don Aníbal) Rossi y Ulloa.

El Honorable Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Constitución. Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Mixta se constituyó el día 4 de septiembre de 2002, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Ortiz, Pérez (don Aníbal) y Ulloa. Eligió por unanimidad, como Presidente al Honorable Senador señor Chadwick) y procedió de inmediato a dar cumplimiento a su cometido.

Asistió a dicha sesión el asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Fernando Londoño.

ARTICULO ÚNICO

Letra a)

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados sustituyó la agravante genérica prevista en el número 13 del artículo 12 del Código Penal, para conservar como tal el hecho de ejecutar el delito en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle cumpliendo sus funciones, pero agregando la circunstancia de que se ejecute en contra del personal o materia del Cuerpo de Bomberos que se encontrare atendiendo un siniestro o emergencia.

En el segundo trámite constitucional el Honorable Senado consideró innecesario modificar la referida circunstancia agravante, por estimar que las distintas conductas que justifican un mayor reproche de nuestro ordenamiento penal mediante la agravación de la responsabilidad de los partícipes en ellas, ya están comprendidas en el N° 10 del mismo artículo 12 del Código Penal. En efecto, la agravante prevista en ese número se aplica a cualquier delito cometido con ocasión de incendio, calamidad, desgracia o conmoción popular u otra calamidad o desgracia, circunstancias que son precisamente las que motivan la actuación de Bomberos.

Tuvo presente también que la agravación que se propone responde a la obstrucción a la función que cumplen los miembros de Bomberos, como resulta de la excelencia de que ellos se encuentren atendiendo un siniestro o emergencia. En esa medida, el disvalor de la acción queda suficientemente cubierto por la incorporación de una figura penal especial, en el artículo 269, que castiga a quienes perturbaren la acción de Bomberos en actos de servicio. A su juicio, de ello resulta que la inclusión de esta agravante no produciría ningún efecto práctico, porque no podría aplicarse conjuntamente con la figura penal, en la medida en que

ambas se fundaran en el mismo hecho. En efecto de acuerdo al artículo 63 del Código Penal, “no producen el efecto de aumentar la pena Las circunstancias agravantes que por si mismas constituyen un delito especialmente penado paría ley, o que ésta haya expresado al describirlo o penaría”, y “tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ella no puede cometerse”.

La Comisión Mixta evaluó los antecedentes de hecho que proporcionaron los Honorables Diputados señores Ulloa y Ortiz acerca de agresiones físicas perpetradas en contra de miembros de los Cuerpos de Bomberos o de su material.

Concluyó sin embargo que eran pertinentes las reflexiones de orden jurídico tenidas a la vista por el Honorable Senado, que se acaban de reseñan por lo que convino en rechazar la letra a) en informe.

Se acordó suprimir la letra a), por unanimidad, con los votos do los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina y de los Honorables Diputados señores Ortiz, Pérez (don Aníbal), y Ulloa.

Letra b)

En su primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados agregó un artículo 268 bis al Código Penal, para sancionar con las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, a quien entregue, propague o difunda falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública.

En el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado acogió la idea de sancionar la falsa alarma, pero no como delito, sino que como falta —incluyéndola al efecto en el

artículo 496, N° 3°, del Código Penal—, y extendiéndola al caso de que se proporcione a otros servicios de utilidad pública.

Por una parte tuvo en cuenta que no se trata de una figura de resultado, que provoque un daño efectivo al bien jurídico protegido —que sería el normal funcionamiento de Bomberos u otro servicio de utilidad pública—, sino que de mera puesta en peligro del mismo, y el excesivo margen superior de la pena propuesta, que llega a los cinco años de privación de libertad.

Por otra parte, estimó que, desde el momento en que el artículo 10 de la ley N° 17.328 contempla a los Cuerpos de Bomberos dentro de la categoría más amplia de “servicios de utilidad pública”, al declarar que para todos los efectos legales, “los Cuerpos de Bomberos del país son servicios de utilidad pública”, era pertinente extender la protección penal a todos aquellos que se encuentran en similar situación de acudir a llamados de emergencia y, en su caso, realizar tareas de salvamento, como las Capitanías de Puerto, el Servicio de Búsqueda y Salvamento o la Corporación Nacional Forestal, entre otros.

La mayoría de la Comisión Mixta, integrada por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina y los Honorables Diputados señores Ortiz, Pérez (don Aníbal), y Ulloa, aceptó el criterio de la Honorable Cámara de Diputados de castigar esta conducta como simple delito, pero con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

El voto de minoría, formulado por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, sostuvo la pertinencia de configurarla como falta. Afirmó que la mera falsa alarma no pone ni siquiera en peligro concreto bienes jurídicos susceptibles de protección penal, sino que genera un peligro abstracto que puede ser desvirtuado incluso con medidas simples destinadas a verificar la veracidad de la alarma que se recibe. Por otra parte, manifestó que el hecho de ser una falta castigada pecuniariamente, le daría mayor viabilidad a la aplicación práctica de

la pena considerando la tendencia judicial a no aplicar sanciones demasiado severas en este tipo de hechos, las medidas alternativas a las penas privativas de libertad, y el principio de oportunidad y las salidas alternativas al procedimiento penal previstas en la reforma procesal penal.

Enseguida, la mayoría de la Comisión Mixta, integrada por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y el Honorable Diputado señor Pérez (don Aníbal), resolvió acoger la propuesta del Honorable Senado de incluir a los demás servicios de utilidad pública, diferentes de Bomberos, como sujetos pasivos de estas acciones.

Esa mayoría estimó que, desde al punto de vista del peligro social de la conducta, la perturbación del normal funcionamiento de cualquier servicio de utilidad pública mediante la emisión de falsas alarmas merece idéntico reproche. Consideró que la naturaleza remunerada o gratuita de la prestación de servicios de quienes se desempeñen en el servicio de utilidad pública que recibe la falsa alarma no es un elemento decisivo, que justifique dejar impune o castigar, en su caso, dicho comportamiento.

La minoría de la comisión Mixta, conformada por los Honorables Diputados señores Ortiz y Ulloa, se declaró partidaria de excluir a los otros servicios de utilidad pública, porque, a su juicio, el carácter voluntario de los Bomberos y la naturaleza de sus fuentes de financiamiento produce una diferencia manifiesta con otras entidades que generan sus propios recursos o son financiadas con fondos fiscales, y remuneran a su personal. Sostuvo que un tratamiento común podría invocarse por otros organismos como antecedente para pedir, injustificadamente, que se les extiendan normas especiales aplicables a Bomberos como ocurre con los beneficios que se contemplaron este año en la ley N0 19.798.

En consecuencia, el artículo 268 bis que se propone se aprobó por mayoría de votos en los dos aspectos reseñados (seis a favor y uno en contra, y cinco a favor y dos en contra, respectivamente) y por unanimidad en lo restante.

Letra c)

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados agregó un inciso segundo al artículo 269 del Código Penal.

La nueva disposición sanciona con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que les correspondan por los daños u ofensas causados a quienes perturbaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos en acto de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia.

En el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado estuvo de acuerdo con castigar esta conducta, pero con cambios orientados fundamentalmente a elevar la pena a presidio menor en su grado medio, exigir que el acto de impedir o dificultar la actuación de Bomberos sea realizado “maliciosamente”, y extender la calidad de sujetos pasivos a otros servicios de utilidad pública.

Respecto de esta última enmienda cabe señalar que, consultada la Presidencia de la Junta Nacional de Bomberos de Chile por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sobre la norma propuesta en su primer informe, manifestó su conformidad “en particular, por la extensión de su aplicación a los demás servicios de utilidad pública.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y Honorables Diputados señores Cruz, Pérez (don Aníbal) y Ulloa, decidió excluir del texto del Honorable Senado el vocablo “maliciosamente”, por cuanto constituye una exigencia de dolo específico que puede ser difícil de acreditar

A continuación, por mayoría, compuesta por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y el Honorable Diputado señor Pérez (don Aníbal), mantuvo la propuesta del Honorable Senado de añadir los demás servicios de utilidad pública como sujetos pasivos de estas conductas

Votaron en contra los Honorables Diputados señores Ortiz y Ulloa, por las razones expuestas con ocasión de similar enmienda contemplada en la letra precedente del artículo único.

En consecuencia, el artículo 269 que se propone se aprobó por mayoría de votos en esta última parte (cinco a favor y dos en contra, y por unanimidad en lo demás.

PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA

En virtud de los acuerdos anteriormente señalados, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase el siguiente artículo 268 bis, a continuación del artículo 268 bis a continuación del artículo 268:

“Artículo 268 bis.— El que diere falsa alarma de incendio emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública incurrir, en la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

Acordado en Sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2002 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero y José Antonio Viera-Gallo Quesney y de los Honorables Diputados señores José Miguel Ortiz Novoa, Aníbal Pérez Lobos y Jorge Ulloa Aguillón.
Sala de la Comisión Mixta a 6 de septiembre de 2002.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.